


RADAR LEGISLATIVO

FICHA LEGISLATIVA

Datos Generales

Sobre uso de agua de mar para desalinización

N° Boletín	11608-09	Fecha de ingreso	25 de enero de 2018
Origen	Moción	Cámara de ingreso	Senado
Autores	Isabel Allende (PS), Alejandro Guillier (PR), Felipe Harboe (IND), Adriana Muñoz (PPD) y Jorge Pizarro (DC)		
Área SECOS	DESARROLLO COSTERO		
Categoría temática	 Infraestructura		
Artículos de relevancia para SECOS	Todos		
Se relaciona con el compromiso de	“Por su impacto general, impulsaremos como prioridad un diseño industrial que permita aumentar el volumen de producción y oferta de agua para combatir el avance de la desertificación y las inclemencias climáticas, incorporando nuevas fuentes como la desalación y el reúso” (Programa de Gobierno 2026-2030 del Presidente Kast, p. 30)		
Estado*	TRAMITACIÓN TERMINADA – EN ESPERA DE PROMULGACIÓN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA		

*A la fecha de actualización de la ficha: 26/03/2026.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO¹

El proyecto de ley plantea que la prolongada sequía que ha afectado a la zona norte y central del país -y que continúa impactando a diversas comunas del sur-, junto con las proyecciones científicas que advierten una disminución sostenida de la disponibilidad hídrica como consecuencia del cambio climático y del aumento de la demanda de agua para consumo humano y fines productivos, ha generado una creciente presión sobre nuevas fuentes de abastecimiento, particularmente la desalinización de agua de mar.

La iniciativa señala que, en los últimos años, se han aprobado diversos proyectos de desalación sin una planificación estratégica integral, lo que ha puesto de manifiesto la ausencia de una normativa específica que resguarde el bien común y asegure la utilización sustentable del recurso en función del interés nacional. En este contexto, el proyecto de ley advierte que no resulta aceptable reproducir, respecto del agua desalada, las mismas falencias regulatorias que han derivado históricamente en la escasez y concentración de derechos de aprovechamiento sobre las aguas terrestres.

El proyecto expone que, en la actualidad, la regulación aplicable a las iniciativas de desalación se estructura sobre un conjunto disperso de normas generales. En primer término, se remite al artículo 593 del Código Civil, incorporado por la Ley N° 18.565, el cual establece que el mar territorial y las aguas interiores forman parte del dominio nacional, reafirmando el carácter público de las aguas marinas. En segundo lugar, la instalación de plantas desaladoras se rige por el régimen de concesiones marítimas contemplado en el D.F.L. N° 340, de 1960, sobre Concesiones Marítimas, que regula la ocupación del borde costero mediante concesiones otorgadas por el Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina, clasificadas según su duración y el monto de la inversión comprometida. Finalmente, los proyectos deben dar cumplimiento a una amplia normativa sectorial de carácter urbanístico, sanitario y ambiental.

La iniciativa sostiene que, a pesar de lo anterior, la aplicación de este marco normativo general ha permitido únicamente configurar un estatuto indirecto para la actividad de desalación, el cual presenta vacíos e imperfecciones relevantes. Entre ellos, se identifica la falta de una definición clara sobre la naturaleza jurídica del agua desalada y, en consecuencia, sobre la titularidad del recurso resultante del proceso. El proyecto da cuenta de la existencia de diversas interpretaciones doctrinarias, que oscilan entre considerar el agua desalada como parte del dominio público o como un producto industrial susceptible de apropiación privada, atendido el valor agregado derivado del proceso de transformación.

Asimismo, el proyecto de ley indica que persiste una falta de claridad respecto del alcance de las concesiones marítimas, particularmente en relación con si estas autorizan o no el

¹ Toda la sección de Antecedentes se encuentra basada en el documento oficial de la moción: Boletín 11608-09. Recuperado de http://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=11608-09

aprovechamiento consuntivo del agua marina. Al respecto, se plantea que la concesión de ocupación del lecho marino y del borde costero no puede confundirse con una concesión de aprovechamiento del agua como bien mueble, más aún cuando la desalación constituye un uso industrial que no se ajusta al destino natural del recurso.

El proyecto también advierte la inexistencia de definiciones públicas claras en torno a las orientaciones y prioridades para el uso del mar, que permitan compatibilizar objetivos públicos y privados, garantizar un uso eficiente del borde costero y prevenir la concentración de aprovechamientos. Esta situación resulta especialmente preocupante ante un eventual aumento significativo de proyectos de desalación a gran escala.

En materia ambiental, la iniciativa subraya la carencia de normas específicas destinadas a abordar los riesgos y externalidades asociados a la actividad, particularmente en lo relativo al manejo de salmueras y a los impactos ecosistémicos derivados de la captación masiva de agua de mar.

El proyecto de ley destaca la experiencia comparada de España como un referente relevante en esta materia, señalando que la legislación de dicho país ha evolucionado hacia la declaración de las aguas desaladas como parte del dominio público hidráulico, estableciendo un régimen de autorizaciones administrativas, exigencias de calidad y delimitación de competencias, con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y resguardar el interés general.

Finalmente, la iniciativa reconoce que la normativa propuesta presenta aún vacíos y que deberá ser complementada mediante definiciones adicionales, especialmente en el ámbito de la gestión pública de la desalación. No obstante, el proyecto sostiene que esta moción constituye un paso fundamental para dotar de mayor certeza jurídica a una actividad estratégica para el país, reforzando el rol del Estado en la protección del bien común y en la prevención de impactos ambientales.

3º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO

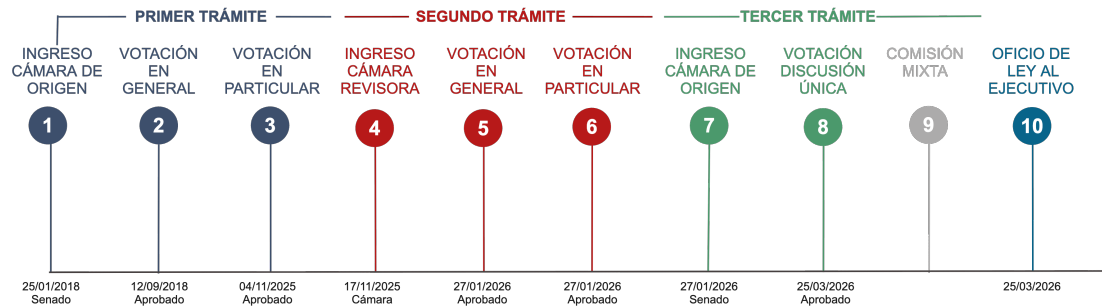
URGENCIA

TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

1 DISCUSIÓN INMEDIATA

2 SUMA URGENCIA

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 1 de esta ficha](#).

1.3 VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

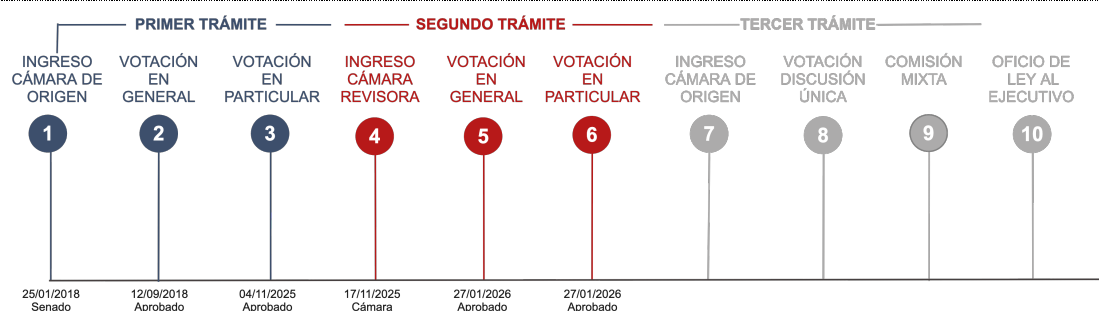
FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
DISCUSIÓN ÚNICA					
	Solicitud de votación separada de la Honorable Senadora señora Provoste, para la modificación propuesta por la Cámara de Diputados al inciso tercero del artículo 9°	18	17	0	APROBADO
	Artículo primero, inciso segundo	38	0	0	APROBADO
25-03-2026	Modificación de la Cámara de Diputados al artículo 6°, inciso final	35	0	0	APROBADO
	Modificación de la Cámara de Diputados al artículo 32	34	0	0	APROBADO
	Modificación de la Cámara de Diputados al artículo 39	39	0	0	APROBADO
	Modificación de la Cámara de Diputados al artículo 42	38	0	0	APROBADO

Modificación de la Cámara de Diputados al artículo tercero transitorio	37	1	0	APROBADO
--	----	---	---	----------

2º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL	4 DISCUSIÓN INMEDIATA
	1 SUMA
	1 SIMPLE

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN SEGUNDO TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 2 de esta ficha](#).

2.1 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (CÁMARA)

*1 sesión el 20 de enero de 2026

2.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PC	Boris Barrera (Presidente)
DC	Ricardo Cifuentes
FA	Camila Rojas
FA	Gael Yeomans
IND	Carlos Bianchi
PL	Luis Cuello
PR	Alexis Sepulveda
PS	Juan Santana
REP	Agustín Romero
RN	Miguel Mellado

	Frank Sauerbaum
UDI	Felipe Donoso
DC	Gastón von Mühlenbrock

2.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador Hídrico
Ministerio de Obras Públicas	Tomas Mendoza	Coordinador legislativo
Dirección General de Aguas	Graciela Veas	Asesora legislativa
Dirección de Presupuestos	Pablo Jorquera	Jefe del Subdepartamento de Estudios

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- **El diputado Cifuentes** valoró la presentación y señaló que, al provenir de una región con graves problemas de agua, considera que la desalinización es parte del futuro, estimando que el proyecto está bien formulado. Destacó especialmente la regla que obliga a los proveedores a destinar un 5% para uso comunitario, indicando que en zonas cercanas a las plantas de desalinización vinculadas a grandes operaciones mineras esa exigencia podría beneficiar a comunidades con alta escasez hídrica, configurando una combinación positiva entre inversión privada y aporte social. Por otra parte, manifestó dudas respecto del comportamiento del gasto fiscal proyectado en el informe financiero, llamándole la atención la magnitud de las variaciones, especialmente en bienes y servicios de consumo y el aumento significativo en el tercer año, así como el alza en gastos de personal en ese mismo período, solicitando una explicación más detallada sobre esas fluctuaciones.
- **El diputado Santana** señaló que representa a la Región de Atacama, afectada por una severa escasez hídrica que ha impulsado la instalación de plantas desalinizadoras, destacando proyectos en Caldera, incluida una planta financiada con recursos estatales pero administrada por la empresa sanitaria. Valoró el proyecto y la creación de una Estrategia Nacional de Desalinización, pero manifestó preocupación por el carácter centralizado de la institucionalidad propuesta, considerando que los impactos de estas plantas dependen de condiciones territoriales específicas. Puso como ejemplo las inquietudes locales en Caldera respecto del depósito de salmueras y sus efectos en el hábitat marino. En ese marco, anunció una indicación para incorporar expresamente, entre los criterios de la estrategia, la consideración preventiva del riesgo de impacto ambiental asociado a proyectos de desalinización, en particular por descargas de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina.
- **El diputado Sáez** expresó su respaldo a la indicación anunciada por el diputado Santana, manifestando la necesidad de incorporar criterios de resguardo ambiental, especialmente respecto de los depósitos

de salmuera y las eventuales afectaciones a caletas pesqueras, zonas turísticas o áreas de alto valor ecosistémico. Junto con ello, planteó una consulta adicional sobre la formulación de la Estrategia Nacional de Desalinización, preguntando si en su diseño se contemplarán principios o criterios que orienten la participación de empresas extranjeras, en particular de países involucrados en conflictos bélicos o cuyos Estados tengan participación en compañías que, a su juicio, vulneran reiteradamente el derecho internacional, planteando la inquietud de evitar promover inversiones de empresas asociadas a ese tipo de situaciones.

2.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Vacío regulatorio en desalinización	Señaló que no existe una regulación específica para proyectos de desalinización, operando actualmente bajo un régimen general de concesiones marítimas no diseñado para este tipo de infraestructura, lo que dificulta la especialización institucional y la adecuada regulación del sector.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Escasez y competencia por el borde costero	Indicó que el borde costero constituye un recurso crecientemente escaso, con limitaciones técnicas, ambientales y de coexistencia con otras concesiones, proyectándose una restricción progresiva de espacios aptos para instalar plantas desalinizadoras en el mediano plazo.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Necesidad de planificación estratégica nacional	Planteó que la Estrategia Nacional de Desalinización permitirá establecer lineamientos, criterios de localización, metas e indicadores para orientar el desarrollo sostenible de los proyectos, sin reemplazar la evaluación caso a caso ni los permisos ambientales.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Expansión de facultades fiscalizadoras de la DGA	Señaló que el proyecto amplía las competencias de fiscalización y sanción de la Dirección General de Aguas más allá del borde costero, incorporando control sobre el ejercicio de las concesiones y un régimen sancionatorio graduado.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Capacidades institucionales y	Explicó que la creación de una nueva unidad en la DGA implica incorporación progresiva de personal, contratación de consultorías,	Graciela Veas, Asesora Legislativa, Dirección General de Aguas

costos de implementación	habilitación de infraestructura y gastos operativos, concentrándose el mayor gasto en el tercer año de implementación.	
Gradualidad de implementación y gasto fiscal	Explicó que el aumento del gasto fiscal responde a una entrada en vigencia diferida y a la incorporación progresiva de personal y consultorías, concentrándose los mayores costos en el tercer año de implementación.	Graciela Veas, Asesora Legislativa, Dirección General de Aguas
Eficiencia administrativa y reducción de plazos	Sostuvo que la principal aceleración de los proyectos provendría de la creación de servidumbres legales y de plazos reglados para informes sectoriales, más que de cambios en la evaluación ambiental.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, MOP
Integración de infraestructura y uso multipropósito	Planteó la conveniencia de avanzar hacia esquemas de desalinización multipropósito y de compartir infraestructura de conducción, evitando duplicaciones y bloqueos estratégicos de trazados.	Carlos Estévez, Coordinador Hídrico, MOP

2.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN (CÁMARA)

*Primer informe: 5 sesiones entre el 25 de noviembre de 2025 y el 13 de enero de 2026

2.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN²

UDI	Flor Weisse Novoa
UDI	Cristóbal Martínez Ramírez
REP	Chiara Barchiesi Chávez
REP	Benjamín Moreno Bascur
DC	Héctor Barría Angulo
PD	Víctor Alejandro Pino Fuentes
FA	María Francisca Bello Campos
PC	Nathalie Castillo Rojas

² Asistieron, además, la diputada Carolina Tello Rojas (en reemplazo de la diputada María Francisca Bello Campos), el diputado Jorge Rathgeb Schifferli (en reemplazo de la diputada María Luisa Cordero), y la diputada Emilia Nuyado Ancapichún (en reemplazo del diputado Nelson Venegas Salazar).

IND	María Luisa Cordero Velásquez
IND	Marta González Olea
IND	Marlene Pérez Cartes
PR	Alexis Sepúlveda Soto
PS	Nelson Venegas Salazar

2.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Asesor
ASOCIACIONES GREMIALES		
Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES)	Rafael Palacios	Vicepresidente Ejecutivo
Consejo Minero	Joaquín Villarino	Presidente Ejecutivo
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)	Luis Manuel Rodríguez	Vicepresidente
Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)	Marcos Riveros	Abogado asesor

2.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La diputada **Castillo** explicó que la desalinización no debe utilizarse para expandir el consumo de agua, sino para reemplazar y aliviar el estrés hídrico que actualmente afecta a las aguas continentales, tales como ríos y acuíferos, muchos de los cuales se encuentran hoy sobre exigidos. ese sentido, se plantea como objetivo la protección de estas fuentes, resguardándolas prioritariamente para el consumo humano y el saneamiento. Asimismo, se busca dejar expresamente garantizado que no exista la posibilidad de que actividades como la minería u otras industrias consideren que pueden acceder a mayores cuotas de agua en razón del uso de agua desalada proveniente del mar. De esta forma, la indicación asegura una mirada que resulta legítima y coherente con lo que se ha discutido a lo largo de la tramitación de este proyecto de ley.
- El diputado **Rathgeb** hizo presente que no se encuentra claramente definido qué se entiende por “presión sobre las aguas continentales, superficiales y subterráneas”, lo que genera la impresión de que al proceso de desalinización se le estarían imponiendo mayores condicionamientos en esta materia. Desde esta perspectiva, se estima que la desalinización debe primar por sobre la utilización de cualquier tipo de agua continental, particularmente si se analiza no solo desde el punto de vista del consumo humano o animal, sino también desde la necesidad de resguardar el desarrollo adecuado

de los ecosistemas y, con ello, potenciar actividades como el turismo, especialmente en zonas que aún no presentan procesos intensivos de desalinización y donde todavía existen caudales estivales en los ríos. En consecuencia, se considera necesario avanzar en la desalinización, de modo que las aguas dulces que nacen en la Cordillera de los Andes puedan llegar al mar, permitiendo generar y mantener los ecosistemas que existen hasta el día de hoy.

2.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Estrés hídrico estructural y seguridad hídrica	Sostuvo que el estrés hídrico en Chile es estructural y de larga data, hoy agravado por el cambio climático, con fuertes brechas territoriales (especialmente desde la RM al norte), lo que exige soluciones permanentes para asegurar disponibilidad de agua.	Carlos Estévez, asesor del Ministerio de Obras Públicas (MOP)
Riesgos socioambientales en territorios insulares	Advirtió que en islas (p. ej., Juan Fernández, Rapa Nui, Chiloé) la respuesta de profundizar pozos puede gatillar intrusión salina y degradación de aguas subterráneas, reforzando la necesidad de alternativas como la desalinización.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Planificación estratégica del agua	Planteó que la gestión eficiente requiere una visión país, infraestructura sostenible y multipropósito, e incorporación de nuevas fuentes (reúso y desalinización), evitando respuestas “de crisis” sin mirada sistémica.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Ordenamiento del borde costero y prevención de impactos acumulativos	Argumentó que hoy la desalinización se desarrolla de forma inorgánica bajo el régimen general de concesiones marítimas, con riesgo de yuxtaposición desordenada y eventual “escasez” de zonas aptas, por lo que se requiere un marco específico.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Enfoque cuenca–costa y efectos tierra adentro	Enfatizó que, a diferencia de otras concesiones, la desalinización traslada el “producto” hacia la cuenca (ríos, acuíferos y redes), generando impactos y externalidades tierra adentro que el esquema tradicional no aborda adecuadamente.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Gobernanza y criterios técnicos vinculantes	Explicó que la concesión “especial” incorpora un informe técnico vinculante de la DGA, para	Carlos Estévez, asesor del MOP

	asegurar resguardos técnicos asociados a la cuenca y compatibilidad con planificación hídrica, evitando decisiones solo formales del régimen marítimo.	
Estrategia Nacional de Desalinización	Describió la Estrategia como un instrumento de política pública (actualizable cada 6 años) para orientar el desarrollo sostenible de la desalinización, coordinando planificación hídrica, territorial y ambiental, e incorporando criterios como zonas aptas y manejo de salmuera.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Servidumbres y huella territorial de la infraestructura	Señaló que la servidumbre legal busca destrabar la construcción de ductos, acueductos y obras asociadas, habilitando fajas compartidas para reducir fragmentación territorial y, con ello, disminuir impactos y costos asociados.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Prioridad del derecho humano al agua y saneamiento	Indicó que el proyecto incorpora mecanismos para resguardar el derecho humano al agua potable y al saneamiento, de modo que la desalinización contribuya a ese objetivo sin pretender resolverlo por sí sola.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Fiscalización y sanciones para cumplimiento ambiental y de servicio	Expuso que se fortalece el rol de la DGA en fiscalización del ejercicio de la concesión, con infracciones y sanciones escalonadas, complementando a otros órganos (p. ej., SMA/Armada) para asegurar cumplimiento de condiciones y resguardos.	Carlos Estévez, asesor del MOP
Fuentes no convencionales y “mix” hídrico	Planteó que la brecha hídrica es estructural y que para cerrarla se requieren fuentes no convencionales (desalación y reúso) como suministro más seguro y permanente, inspirándose en enfoques de portafolio (“mix”) aplicados internacionalmente.	Rafael Palacios, Vicepresidente Ejecutivo, Asociación Chilena de Desalación y Reúso A.G. (ACADES)
Marco regulatorio específico y coherencia ambiental	Valoró que el proyecto ordena la desalinización como regulación sectorial bajo MOP/DGA, sin sustituir la institucionalidad ambiental, incorporando criterios de ingreso obligatorio al SEIA para proyectos de escala industrial o extracción intensiva.	Rafael Palacios, Vicepresidente Ejecutivo, ACADES

Reducción de presión sobre aguas continentales	Sostuvo que el despliegue de desalación (y su marco) contribuye a disminuir extracción desde ríos y acuíferos, fortaleciendo la seguridad hídrica y reduciendo vulnerabilidad ante la sequía y el cambio climático.	Joaquín Villarino, Presidente Ejecutivo, Consejo Minero
Eficiencia hídrica vía recirculación y reúso	Señaló que el uso de agua de mar y la recirculación permiten contener la demanda sobre fuentes continentales; subrayó que la minería incrementa su eficiencia interna y requiere certezas para expandir soluciones que reducen presión sobre ecosistemas de agua dulce.	Joaquín Villarino, Presidente Ejecutivo, Consejo Minero
Costos y barreras para transición hídrica justa	Advirtió que migrar desde agua continental a desalada eleva fuertemente los costos, afectando especialmente a la pequeña y mediana minería, por lo que se requieren arreglos que permitan acceso equitativo a soluciones hídricas sin trasladar cargas desproporcionadas.	Luis Manuel Rodríguez, Vicepresidente, Sociedad Nacional de Minería (SONAMI)
Riesgos regulatorios por superposición normativa ambiental	Alertó sobre cruces y solapamientos con leyes y restricciones ambientales recientes (p. ej., contaminación lumínica, áreas protegidas, SBAP), que podrían obstaculizar desaladoras, y llamó a armonizar el marco para evitar “sobrecarga” de permisos e incertidumbre.	Marcos Riveros, abogado asesor, SONAMI
Necesidad de integrar la ley marco de autorizaciones sectoriales	Sostuvo que el proyecto debiera explicitar coherencia con la ley marco de autorizaciones sectoriales para reducir duplicidades y aumentar previsibilidad, evitando que nuevas exigencias se superpongan sin coordinación.	Marcos Riveros, abogado asesor, SONAMI
Estrés hídrico estructural y seguridad hídrica	Sostuvo que el estrés hídrico en Chile es estructural y de larga data, hoy agravado por el cambio climático, con fuertes brechas territoriales (especialmente desde la RM al norte), lo que exige soluciones permanentes para asegurar disponibilidad de agua.	Carlos Estévez, asesor del Ministerio de Obras Públicas (MOP)

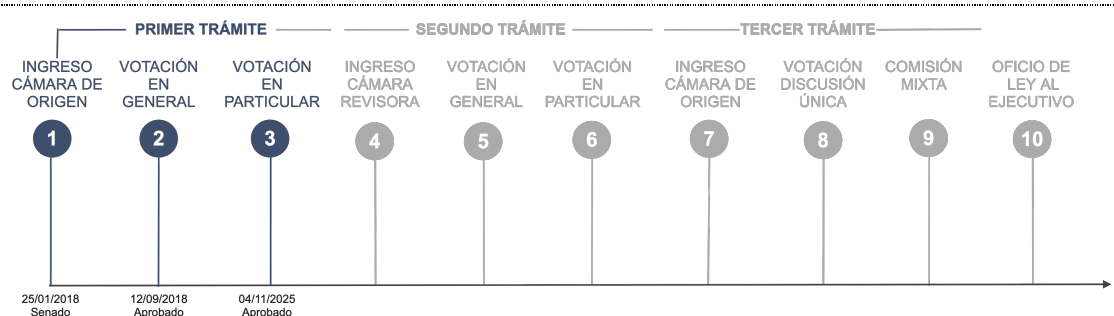
2.3 VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
	GENERAL	120	0	10	APROBADO
27-01-2026	GENERAL Y PARTICULAR				
	Artículo 46 por tratarse de normas de quorum calificado	122	1	7	APROBADO
	PARTICULAR				
	Para eliminar la siguiente indicación aprobada en Comisión de Hacienda:				
	“Agréguese en la letra c) del artículo 5, a continuación del punto final que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:				
	“Entre dichos criterios, se deberá considerar de manera preventiva el riesgo de impacto ambiental susceptible de ser causado con tales proyectos o actividades de desalinización, especialmente, por concepto de descarga de salmuera, contaminación o alteración significativa del cuerpo de agua marina, entre otros.”	62	64	4	RECHAZADO
27-01-2026	En votación particular la letra c) del artículo 5 del proyecto, en los términos propuestos por la Comisión de Recursos Hídricos	130	0	1	APROBADO

1º TRÁMITE CONSTITUCIONAL

ESTADO	URGENCIA
PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL	7 DISCUSIÓN INMEDIATA
	25 SUMA
	1 SIMPLE

RESUMEN TRAMITACIÓN



PROYECTO DE LEY VOTADO EN SALA EN PRIMER TRÁMITE

El contenido del proyecto de ley votado en sala puede verse en detalle en el [Anexo 3 de esta ficha](#).

3.1 DETALLE NUEVO SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (SENADO)

*2 sesiones realizadas el 23 de julio y el 13 de agosto de 2025

3.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PSC	Juan Castro Prieto
PDC	Yasna Provoste Campillay
PS	Tomás De Rementería Venegas
UDI	Sergio Gahona Salazar
RN	Carlos Ignacio Kuschel Silva

3.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador del Área Hídrica

Ministerio de Obras Públicas	Tomás Mendoza	Coordinador legislativo
Dirección General de Aguas (DGA)	María Graciela Veas	Asesora legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Carlos Ortega	Asesor

PODER LEGISLATIVO

Biblioteca del Congreso Nacional	Eduardo Baeza	Investigador
Comité PS	Melanie Moraga	Asesora
Oficina Senador Juan Castro Prieto	Sergio Mancilla	Asesor
Oficina Senador Juan Castro Prieto	Daniel Quiroga	Asesor
Oficina Senador De Rementería	Nicolás Rojas	Asesor
Oficina Senador Alejandro Gahona	Benjamín Rug	Asesor
Oficina Senador Carlos Kuschel	Alejandro Mera	Asesor
Oficina Senadora Yasna Provoste	Enrique Soler	Asesor
Oficina Senadora Yasna Provoste	Rodrigo Vega	Asesor

3.1.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El senador Kuschel consultó si existen experiencias comparadas, en otros países, donde se imponga a los proyectos de desalinización la obligación de destinar un porcentaje —como el 5% de su capacidad productiva— al consumo humano, y cuál es la visión de los desarrolladores frente a dicha exigencia. A su juicio, se trata de una obligación cuya viabilidad puede variar significativamente entre proyectos y que incluso podría ser percibida como una forma de impuesto. Asimismo, cuestionó la afirmación relativa a una eventual escasez de borde costero, señalando que Chile cuenta con un litoral extenso en comparación con otros países cuyas costas están mucho más pobladas.
- Por su parte, el Senador Gahona formuló diversas observaciones. En primer término, se refirió al cálculo del costo marginal asociado al eventual aporte de agua para consumo humano, ilustrando el caso de una planta multipropósito que deba destinar parte de su producción a dicho fin. Señaló que ello podría obligar a incorporar infraestructura adicional y a solventar costos de operación y mantención para asegurar la disponibilidad permanente del recurso, aun cuando la demanda sea solo transitoria o proyectada a futuro, como ocurre en esquemas de financiamiento basados en project finance y contratos de suministro de largo plazo. En este contexto, solicitó aclarar el impacto tarifario

de estas exigencias y precisar el método de cálculo del costo marginal, de modo que sea estandarizado y transparente, advirtiendo que, aunque este concepto se utiliza en el sector eléctrico, su aplicación al sistema sanitario no resulta evidente, especialmente cuando la demanda no es permanente. Subrayó que el impacto tarifario ha sido históricamente uno de los principales obstáculos para el uso de agua desalada en consumo humano.

- En un segundo aspecto, el senador Gahona se refirió a la caducidad de las concesiones, señalando que el plazo de un año para iniciar las obras podría resultar insuficiente para proyectos de gran envergadura, como los mineros, industriales o agrícolas, cuyos tiempos de desarrollo son considerablemente más extensos. En ese sentido, propuso homologar estos plazos a los contemplados en las Resoluciones de Calificación Ambiental, que suelen otorgar hasta cinco años para iniciar obras, sin perjuicio de establecer plazos más breves para iniciativas de menor escala. En un tercer punto, formuló objeciones respecto del plan de cierre, señalando que esta materia ya se encuentra regulada de manera específica para la actividad minera y que, además, la legislación ambiental exige fases de cierre para todo tipo de proyectos. Advirtió que ello podría generar una duplicidad regulatoria con efectos negativos, especialmente si se obliga adicionalmente a constituir garantías financieras.
- Sobre este último aspecto, el Senador Castro Prieto reparó en las dificultades prácticas de asegurar planes de cierre que deban ejecutarse en horizontes de 30, 40 o incluso 50 años, cuestionando la viabilidad de contar con entidades que otorguen respaldos o garantías por períodos tan prolongados.
- Finalmente, el senador Gahona reforzó que la aptitud para la localización de plantas desaladoras no solo está determinada por la disponibilidad de agua o de superficie costera, sino que también enfrenta restricciones relevantes derivadas de la protección del medio ambiente. En ese sentido, sostuvo que la noción de escasez debe entenderse más bien como una limitación en la probabilidad real de instalación de proyectos en zonas compatibles, y no únicamente como una cuestión de extensión del litoral.

3.1.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Coordinación interinstitucional y mejora normativa	Recordó que, tras el paso del proyecto por la Comisión de Hacienda, se conformó una mesa técnica entre el Ejecutivo y asesores parlamentarios, cuyas observaciones derivaron en enmiendas sustantivas, identificándose cuatro materias que requerían patrocinio del Ejecutivo.	Carlos Estévez
Aporte de agua desalinizada para consumo humano	Explicó que se faculta a la DGA para exigir a proyectos no destinados a agua potable un aporte de hasta el 5% de su capacidad productiva para consumo humano, considerando informes de la SISS y la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales sobre la disponibilidad hídrica local.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP

Criterios tarifarios y eficiencia económica	Señaló que la Comisión de Hacienda propuso eliminar la fijación de precios por parte de la SISS y la SSSR, estableciendo como piso el costo marginal del agua aportada, reconociendo un impacto tarifario menor frente a alternativas de inversión.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP
Régimen sancionatorio proporcional	Indicó que las infracciones se clasifican en gravísimas, graves y leves, y que se optó por eliminar los mínimos de multa para permitir sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta, siguiendo criterios de otros regímenes regulatorios.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP
Uso eficiente del borde costero	Argumentó que el recurso escaso en la desalinización no es el agua de mar, sino el borde costero, debido a restricciones ambientales, territoriales y económicas, lo que justifica una regulación cuidadosa de plazos y concesiones.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP
Plazos realistas para iniciar obras	Explicó que se amplió de 180 días a un año el plazo para iniciar obras, considerando la suspensión durante la tramitación ambiental y de permisos, con el fin de compatibilizar exigencias ambientales y viabilidad de los proyectos.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP
Plan de cierre y resguardo ambiental	Señaló que se amplió de 120 a 180 días el plazo para presentar el plan de cierre y constituir garantías a favor del Fisco, buscando asegurar una adecuada gestión ambiental al término de los proyectos.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP
Evitar duplicidades regulatorias ambientales	Indicó que el Ejecutivo evalúa ajustes para evitar interpretaciones que generen duplicidad entre el plan de cierre exigido por la ley y la fase de cierre del SEIA, resguardando coherencia institucional.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, MOP

3.2 DETALLE PRIMER INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA (SENADO)

*6 sesiones realizadas entre el 2 de octubre de 2024 y el 11 de marzo de 2025

3.2.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

EVOPOLI	Felipe Kast (Presidente)
---------	--------------------------

PS	José Miguel Insulza Salinas
PPD	Ricardo Lagos Weber
RN	José García Ruminot
UDI	Juan Antonio Coloma

3.2.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador del Área Hídrica
Ministerio de Obras Públicas	Tomás Mendoza	Coordinador Legislativo
Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor legislativo
Dirección General de Aguas (DGA)	María Graciela Veas	Asesora legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Loreto González	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Héctor Correa	Asesor
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristián Vargas	Asesor
PODER LEGISLATIVO		
Cámara de Diputadas y Diputados	Jorge Brito	Diputado
Oficina Senador Juan Antonio Coloma	Carolina Infante	Asesora
Oficina Senador Alejandro Gahona	Benjamín Rug	Asesor
Oficina Senador García	Valeria Gutiérrez	Asesora
Oficina Senador García	José Miguel Rey	Asesor
Oficina Senador José Miguel Insulza	Lorena Escalona	Asesora

Oficina Senador José Miguel Insulza	Javiera Gómez	Asesora
Oficina Senador José Antonio Kast	Christine Winter	Asesora
Oficina Senador José Antonio Kast	Óscar Morales	Asesor
Oficina Senador José Antonio Kast	José Miguel Astorga	Asesor
Oficina Diputado Jorge Brito	Felipe Pérez	Asesor
Biblioteca del Congreso Nacional	Samuel Argüello	Analista

3.2.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- El Senador Lagos solicitó contar con una visión más general del proyecto de ley antes de entrar al estudio de las normas propias de la competencia de la Comisión de Hacienda, con el objeto de comprender adecuadamente su alcance, sentido y finalidad.
- En la misma línea, el Senador Kast propuso que, antes de exponer el contenido específico del articulado, se describiera la situación actual de las plantas de desalinización de agua de mar existentes en el país. A su juicio, este contexto permitiría clarificar de mejor forma la problemática que la iniciativa busca abordar y las brechas que pretende resolver.
- Por su parte, el Senador Coloma sostuvo que la escasez hídrica es un problema que afecta a diversas zonas del territorio nacional y que debe ser enfrentado con urgencia. Indicó que, en un país como Chile, la posibilidad de utilizar total o parcialmente el litoral para proyectos de desalinización debiese entenderse como un elemento clave del desarrollo futuro, particularmente considerando que las políticas tradicionales de embalses suelen ser lentas en su implementación. En ese contexto, consultó al representante del Ejecutivo sobre la fórmula que permitiría que cualquier privado interesado en invertir en este tipo de proyectos, especialmente para proveer agua potable en zonas de difícil acceso, pueda hacerlo de manera efectiva. Asimismo, preguntó por el nivel de importancia que el Ejecutivo asigna a este proyecto, buscando claridad respecto de si constituye un cambio estructural de largo plazo en la forma de enfrentar la provisión de agua en un escenario de escasez hídrica, o si más bien se trata de una nueva estructura dentro del diseño institucional del Estado. En ese sentido, planteó que la iniciativa podría representar una puerta de entrada a un nuevo camino en esta materia, siempre que cuente con los incentivos adecuados para facilitar la inversión.
- El Senador Lagos, compartiendo varias de las inquietudes planteadas por el Senador Coloma, recordó que la iniciativa se originó como una moción parlamentaria, lo que, a su juicio, evidencia que en su origen no constituía una preocupación prioritaria para el Estado. Señaló que dicha moción se enfocó principalmente en establecer condiciones para proyectos específicos, como la obligación de destinar un porcentaje del agua desalinizada al consumo humano, sin una visión más amplia orientada a un cambio estructural en el abastecimiento futuro de agua. Añadió que existen sectores que mantienen

una mirada crítica frente a la desalinización, debido a los impactos que este proceso podría generar. No obstante, valoró que se busque dotar de cierta institucionalidad a esta problemática y expresó su inquietud respecto de que, bajo el diseño propuesto, el Estado pudiera eventualmente definir que en determinadas zonas no resulte necesario construir plantas desalinizadoras en función de la Estrategia Nacional de Desalinización, distinguiendo esta situación de la legítima exigencia de requisitos y estándares a los inversionistas.

- El Senador Insulza advirtió que en regiones como Arica y Parinacota el crecimiento depende necesariamente de contar con nuevas fuentes de agua, siendo el mar prácticamente la única alternativa disponible. Desde su perspectiva, el problema central es de carácter institucional, recordando que desde que se comenzó a tratar o reutilizar aguas se ha instalado una discusión persistente respecto de la titularidad del agua tratada. A su juicio, la iniciativa legal carece aún de una definición institucional más clara sobre este punto, que permita zanjar dicha controversia y otorgar un marco más ordenado para la gestión del recurso hídrico en el país.
- Finalmente, el Senador Kast señaló que la iniciativa es particularmente relevante por la oportunidad que representa para el desarrollo del país, especialmente en la zona norte. Indicó que si uno de los principales costos asociados a la desalinización es la energía, dicha zona cuenta con un alto potencial para la generación de energía limpia y a bajo costo, lo que convierte a la combinación de ambos factores en una oportunidad estratégica. Agregó que, si se avanza hacia un enfoque más sustentable en el tratamiento de estas materias, es posible generar mayor valor en los territorios donde se desarrollen estas obras, traducido en más empleo y nuevas oportunidades de desarrollo local.

3.2.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Seguridad hídrica y desarrollo sostenible de la desalinización	Señaló que el proyecto de ley busca promover y regular el desarrollo sostenible de la desalinización de agua de mar como una herramienta estructural para mejorar la seguridad hídrica del país, habilitando distintos usos y estableciendo un marco jurídico integral.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Naturaleza jurídica del agua de mar	Reafirmó que el mar territorial y las aguas interiores constituyen bienes nacionales de uso público, incorporando este principio como eje del objeto de la ley para evitar procesos de apropiación indebida del recurso.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Estrategia Nacional de Desalinización	Destacó la creación de una Estrategia Nacional de Desalinización como instrumento clave de planificación, orientado a coordinar políticas hídricas, ambientales, territoriales y de infraestructura, con revisiones periódicas y mecanismos de participación.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas

Planificación territorial y ambiental	Indicó que la Estrategia Nacional deberá considerar instrumentos como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, la planificación territorial y las políticas ambientales, con el fin de evitar una instalación desordenada de plantas desalinizadoras.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Prioridad del consumo humano y saneamiento	Explicó que el proyecto contempla la posibilidad de destinar hasta un 5% del agua desalada, a precio de costo, para consumo humano y saneamiento en proyectos cuya finalidad principal sea distinta, reforzando el enfoque de derecho humano al agua.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Servidumbres para infraestructura de desalinización	Señaló que se habilita una servidumbre legal de desalinización para permitir la conducción de las aguas desalinizadas y la instalación de infraestructura asociada, complementando las servidumbres del Código de Aguas.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Evaluación y control ambiental de proyectos	Indicó que el procedimiento de otorgamiento de concesiones incluye un informe técnico vinculante de la DGA, fortaleciendo el control estatal previo sobre los impactos ambientales y territoriales de los proyectos de desalinización.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Fiscalización ambiental y sanciones	Señaló que la Dirección General de Aguas será la entidad responsable de fiscalizar y sancionar infracciones asociadas a la desalinización, estableciendo un régimen de sanciones graduado según la gravedad de las faltas.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Caducidad y cierre ambiental de proyectos	Explicó que el proyecto regula causales de término y caducidad de las concesiones, incluyendo plazos para iniciar obras y la exigencia de planes de cierre, con el fin de evitar impactos ambientales permanentes.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Adecuación del marco ambiental y urbano	Indicó que la iniciativa contempla modificaciones a la Ley 19.300 sobre Bases del Medio Ambiente y a la Ley General de Urbanismo y Construcciones, con el objetivo	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas

	de armonizar la desalinización con la regulación ambiental y territorial vigente.	
Expansión de la desalinización y usos sectoriales	Señaló que en Chile existen más de veinte plantas desalinizadoras y que, considerando las existentes y en tramitación, cerca del 80% se destina a la minería, mientras el resto se concentra en agua potable, saneamiento y algunos proyectos multipropósito.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Costos y equidad territorial en el acceso al agua	Indicó que uno de los principales problemas de las plantas destinadas a agua potable y saneamiento es el alto costo de conducción cuando los beneficiarios no están en el borde costero, lo que, bajo la normativa vigente, se refleja en las cuentas de los usuarios.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Desalinización como respuesta regional diferenciada	Sostuvo que la desalinización es una tendencia creciente en diversas regiones — Arica y Parinacota, Atacama, Valparaíso, Coquimbo, Limarí, Choapa e incluso Chiloé—, pero enfatizó que su implementación no debe ser homogénea en todo el territorio nacional.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Demoras administrativas y urgencia hídrica	Advirtió que los procedimientos para desarrollar proyectos de desalinización pueden tardar entre cuatro y ocho años, lo que resulta problemático frente a necesidades hídricas urgentes derivadas de la escasez.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Planificación estratégica versus respuesta a crisis	Señaló que actualmente el Estado no cuenta con un organismo con capacidad integral para conducir una estrategia nacional de desalinización, actuándose más bien de forma reactiva frente a las crisis hídricas.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Fortalecimiento institucional de la DGA	Explicó que la creación de una nueva unidad en la DGA permitirá financiar estudios, tramitar concesiones y destinaciones y reforzar la fiscalización, de manera complementaria a otros organismos del Estado.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Coordinación interinstitucional en concesiones marítimas	Indicó que el procedimiento propuesto mantiene un rol relevante del Ministerio de Defensa Nacional en la admisibilidad y	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas

	resolución de las concesiones marítimas, mientras que la DGA asume la evaluación técnica vinculante de los proyectos.	
Protección de intereses públicos y ambientales	Explicó que el Ministerio de Defensa evalúa aspectos de seguridad marítima, defensa nacional y coexistencia con otras concesiones, mientras que la DGA puede aprobar, rechazar o condicionar técnicamente los proyectos desde una perspectiva hídrica.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Concesiones versus destinaciones públicas	Aclaró que el proyecto se enfoca principalmente en concesiones y, de forma excepcional, en destinaciones para proyectos estatales, justificando procedimientos diferenciados cuando el titular confunde su patrimonio con el del Fisco.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Desalinización y enfoque multipropósito	Destacó que la nueva normativa permitirá desarrollar infraestructura multipropósito, habilitando usos asociados a energía, hidrógeno verde y otros sectores, superando la actual restricción centrada exclusivamente en riego.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Planificación ambiental y ecosistémica	Indicó que la Estrategia Nacional de Desalinización permitirá recomendar zonas más aptas para proyectos, considerando demanda hídrica y resguardos de ecosistemas, sin prohibir la inversión privada en regiones específicas.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Naturaleza jurídica del agua desalada	Explicó que, aunque el agua de mar es un bien nacional de uso público, se optó por no asignar esa categoría al agua ya desalinizada, para evitar restricciones que dificulten su uso y comercialización entre distintos sectores productivos.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas
Relación entre evaluación ambiental y regulación hídrica	Aclaró que no existe superposición de funciones entre la DGA y el SEA, ya que la DGA no evalúa impactos ambientales, y que solo los proyectos de magnitud industrial o uso intensivo de agua deberán ingresar al SEIA.	Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas

Enfoque ambiental diferenciado según escala de proyectos

Señaló que el proyecto busca evitar que iniciativas de menor escala enfrenten exigencias desproporcionadas, concentrando la evaluación ambiental en proyectos de mayor impacto.

Carlos Estévez, Coordinador del Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas

3.3 DETALLE SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (SENADO)

*25 sesiones realizadas entre el 14 de abril de 2021 y el 11 de septiembre de 2024

3.3.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PPD	Adriana Muñoz
UDI	Luz Ebensperger
DC	Yasna Provoste
IND	Juan Enrique Castro

3.3.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Ministerio de Obras Públicas	Carlos Estévez	Coordinador del Área Hídrica
Ministerio de Obras Públicas	Tomás Mendoza	Coordinador legislativo
Ministerio de Obras Públicas	Stefano Salgado	Asesor legislativo
Dirección General de Aguas	María Graciela Veas	Asesora legislativa
Dirección General de Aguas	Óscar Cristi	Director General
Dirección General de Aguas	Eduardo Pérez	Jefe División Legal
Dirección General de Aguas	Nicolás Rodríguez	asesor legislativo
Ministerio de Minería	Edgar Blanco	Subsecretario
Ministerio de Minería	Felipe Álvarez	Coordinador legislativo
Ministerio de Minería	Josefina Correa	Asesora de gabinete

Ministerio del Medio Ambiente	Javier Naranjo	Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente	Rodrigo Pérez	Asesor legislativo
Ministerio del Medio Ambiente	Pedro Pablo Rossi	Asesor legislativo
Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría FF.AA.	Juan Carlos Valdivia	Jefe División Jurídica
Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría FF.AA.	Carlos Zelada	Abogado
Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría FF.AA.	Guillermo Briceño	Asesor
Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría FF.AA.	Catalina Salza	Jefa de Gabinete
Ministerio de Defensa Nacional – Subsecretaría FF.AA.	Gabriel Abogasi	Jefe División Jurídica
Ministerio de Defensa Nacional	Carmen Castañaza	Asesora legislativa
Ministerio de Bienes Nacionales	Marcela Sandoval	Ministra
Ministerio de Bienes Nacionales	Luis Felipe Sepúlveda	Asesor legislativo
Ministerio de Bienes Nacionales	Yeisha Liendo	Profesional
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Maritza Cabrera	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Antonia Allende	Asesora
ANF Subsecretaría de Marina	Erika Cordero	Presidenta
ANF Subsecretaría de Marina	Vicente Ocaranza	Secretario
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Gonzalo García	Asesor
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Daniel Olivares	Asesor
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Vicente Riquelme	Asesor

DIRECTEMAR	Nelson Saavedra	Director Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático
DIRECTEMAR	Hernán Zamorano	Jefe Departamento Borde Costero
Servicio Nacional de Pesca (IV Región)	Marcia Tirado	Profesional
AGORECHI	Rodrigo Mundaca	Presidente y Gobernador Regional de Valparaíso
AGORECHI	Rodrigo Faúndez	Jefe de Gabinete
AGORECHI	Pedro García	Director Ejecutivo
AGORECHI	Nicolás Ramírez	Profesional
AGORECHI	Rafael Agüero	Profesional

PODER LEGISLATIVO

Senado de la República	Alejandro Guillier	Senador
Biblioteca del Congreso Nacional	Eduardo Baeza	Investigador
Comité Senadores DC	Mauricio Burgos	Asesor
Comité Senadores DC	Mauricio Reyes	Asesor
Comité Senadores DC	Ricardo Herrera	Asesor
Oficina Senadora Allende	Javier Bravo	Asesor
Oficina Senadora Allende	Claudio Hurtado	Asesor
Oficina Senadora Allende	Alexandre Sánchez	Asesor
Oficina Senadora Aravena	Andrea González	Asesora
Oficina Senadora Aravena	Gerónimo Matheson	Asesor
Oficina Senadora Aravena	Jaime González	Asesor
Oficina Senadora Carvajal	Rodrigo Vega	Asesor

Oficina Senador Castro González	Teresita Fabres	Asesora
Oficina Senador Castro González	Meggi López	Asesora
Oficina Senador Juan Castro Prieto	Sergio Mancilla	Asesor
Oficina Senador Juan Castro Prieto	Daniel Quiroga	Asesor
Oficina Senador Juan Castro Prieto	Óscar Fernández	Asesor
Oficina Senador De Urresti	Marysol Valdivia	Asesora
Oficina Senador Durana	Pamela Cousins	Asesora
Oficina Senador Durana	César Quiroga	Asesor
Oficina Senador Gahona	Benjamín Rug	Asesor
Oficina Senador Latorre	Fernanda Valencia	Asesora
Oficina Senador Latorre	Cristián Miquel	Asesor
Oficina Senador Latorre	Camilo Huneeus	Asesor
Oficina Senadora Provoste	Gabriela Donoso	Asesora
Oficina Senadora Provoste	Rodrigo Vega	Asesor
Oficina Senadora Provoste	Franklin Sepúlveda	Asesor
Oficina Senadora Provoste	Enrique Soler	Asesor
Oficina Senador Sanhueza	Carolina Navarrete	Asesora
Oficina Senador Velásquez	Sebastián León	Asesor
Oficina Senador Velásquez	Mauricio Vásquez	Asesor
Oficina Senadora Muñoz	Carlos Estévez	Asesor

SECTOR PRIVADO

Gestión Ambiental Consultores	Pablo Galarce	Gerente Técnico
EMPRESA PÚBLICA		
Codelco	Juan Molina	Abogado
ACADEMIA		
Universidad de Concepción	Verónica Delgado	Académica
Pontificia Universidad Católica de Chile	Winston Alburquerque	Profesor
EXPERTOS/AS		
ECONSSA / Ex Subsecretaría MOP	Juan Carlos Latorre	Ex Subsecretario / Ex Presidente
Dirección General de Aguas	Matías Desmadryl	Ex Director General
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL		
Movimiento Defensa por el Acceso al Agua y la Tierra	Nicolás Bujes	Ingeniero en Recursos Naturales
Fundación Terram	Flavia Liberona	Directora Ejecutiva
Fundación Terram	Hernán Ramírez	Investigador
Greenpeace	Matías Asun	Director de Campañas Chile, Argentina y Colombia
Greenpeace	Josefina Correa	Directora Política Chile, Argentina y Colombia
ASOCIACIÓN GREMIAL		
Federación Pescadores Artesanales y Buzos III y IV Región	Leonardo Ocares	Presidente
Federación Pescadores Artesanales y Buzos III y IV Región	Enrique Altamirano	Administrador General de Finanzas
Federación Pescadores Artesanales y Buzos III y IV Región	Juan Francisco Ruiz	Asesor
ACADES	Carlos Foxley	Presidente

ACADES	Rafael Palacios	Vicepresidente Ejecutivo
ACADES	Jorge Bofill	Director Jurídico
ACADES	Amparo Hernández	Directora de Comunicaciones
ACADES	Francisco De la Barra	Secretario
ACADES	Joan Leal	Director
ACADES	Pedro Pablo Ballivian	Miembro Comité Legal
Consejo Minero	José Tomás Morel	Gerente de Estudios

3.3.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La Senadora **Muñoz** explicó que, sobre el tema del carácter de bien nacional de uso público de las aguas desaladas -que fue la principal discrepancia en la tramitación previa el Director General de Aguas ha distinguido entre éstas, en general, y aquella porción que pudiera ser reincorporada en algún cauce natural.
- La Senadora **Allende** resaltó que ese es el punto más controvertido, en la medida que, para la mayoría de la Comisión, la desnaturalización de su carácter salino no altera su condición de bien nacional de uso público.
- La Senadora **Allende** acotó, si bien es relevante posibilitar el desarrollo de diversos sectores productivos que generen bienes esenciales, no puede replicarse el mismo modelo que ha llevado a la sobreexplotación y falta de acceso al agua. Señaló que, a su juicio, la consagración de dicho recurso como un bien esencial y un derecho humano de acceso garantizado, debiera no solo constar en las modificaciones al Código del ramo, sino tener rango constitucional. Como coautora de la Moción, estimó interesante que haya temas que se puedan perfeccionar, aunque advirtió que hay materias en que se innova para fortalecer las exigencias, como definir la finalidad para la cual se solicita el agua, sin perjuicio de que pudiera haber flexibilización hacia el multipropósito, con el objeto de aumentar la escala de los proyectos y disminuir los costos. Llamó a analizar, también, la posibilidad de replicar la experiencia de ECONSSA, desde el ámbito público.
- El Senador **Alvarado** sostuvo que es un tema de gran trascendencia, no solo por lo que se ha estado haciendo en la materia, sino por su proyección. Subrayó la importancia de que estos contenidos se inserten dentro del ámbito del respectivo proyecto sobre institucionalidad hídrica y que, en la presente discusión, se considere la opinión de las reparticiones concernidas.
- El Senador **Latorre** concordó en la necesidad de conocer más visiones sobre esta temática. A su juicio, ello no solo debe involucrar a entidades públicas y ministerios, sino también a actores de la sociedad civil que vienen siguiendo la agenda sobre aguas en Chile, con su propia mirada y equipos técnicos. Compartió, asimismo, el carácter estratégico de esta discusión, dada la crisis hídrica que vive el país y, especialmente, las Regiones de la zona norte y central, como Valparaíso. Advirtió, por ello, que soluciones

como la desalinización, que parecieran ser inicialmente positivas, pudieran tener ciertas aristas, que deben incluirse en una mirada más integral, para lo cual es conveniente conocer la opinión de actores que no siempre son escuchados, particularmente considerando que éste será un tema fundamental del proceso constituyente en marcha.

- La Senadora **Aravena**, coincidió en la urgencia de contar con una legislación sobre esta temática, aunque estimó que la complejidad del asunto amerita abordarlo cuidadosamente. Aseveró que este tipo de proyectos, implementados en forma sostenible, podría contribuir, por una parte, a aliviar la situación económica del país, fomentando algunas actividades productivas y generando empleos, y, por otra, a enfrentar la escasez hídrica. Remarcó que es importante promover la participación del sector privado en estas iniciativas.
- El Senador **Velásquez** indicó que conocer mayores antecedentes de la planta desaladora que CODELCO está construyendo en Tocopilla, contribuiría a ilustrar aspectos prácticos de estos proyectos. Sostuvo, además, que el debate es propicio para requerir que parte de las rentas derivadas de estas concesiones sea asignada a las regiones que las albergan y que sufren algún tipo de afectación, aun cuando ésta no sea puramente negativa.

3.3.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Desalinización y abastecimiento hídrico en contextos de escasez	Entregó antecedentes históricos sobre el desarrollo de la desalinización en Chile, destacando su rol creciente en el abastecimiento de agua potable e industrial, especialmente en zonas áridas del norte del país.	Óscar Cristi, Director General de Aguas
Desalinización para consumo urbano y minería	Señaló que las primeras plantas de desalinización en Chile han permitido abastecer una proporción relevante del consumo de agua potable en Antofagasta y apoyar operaciones mineras, evidenciando la expansión progresiva de esta fuente hídrica no continental.	Óscar Cristi, Director General de Aguas
Coherencia regulatoria en concesiones marítimas	Indicó que el proyecto de ley replica normas ya existentes y, en otros aspectos, incorpora materias que exceden las competencias de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, apartándose de la lógica tradicional de las concesiones marítimas.	Catalina Salza, Jefa de Gabinete del Subsecretario para las FF.AA.
Alcance ambiental y territorial de las concesiones marítimas	Observó que las concesiones marítimas están concebidas para autorizar el uso de superficies del borde costero y no actividades específicas, como propone el proyecto, lo que	Catalina Salza, Jefa de Gabinete del Subsecretario para las FF.AA.

	podría generar tensiones regulatorias en su aplicación.	
Gestión del borde costero y bienes fiscales	Explicó que el mar territorial, la playa y los terrenos de playa fiscales son bienes bajo competencia de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, cuya regulación busca resguardar el interés público y el uso ordenado del borde costero.	Gabriel Abogasi, Jefe División Jurídica Subsecretaría FF.AA.
Ordenamiento territorial y zonificación del borde costero	Destacó que la zonificación del borde costero es un proceso complejo, liderado por los gobiernos regionales, que incorpora participación ciudadana, evaluación ambiental estratégica y consulta indígena cuando corresponde.	Gabriel Abogasi, Jefe División Jurídica Subsecretaría FF.AA.
Coordinación institucional en planificación costera	Subrayó la necesidad de armonizar la zonificación del borde costero con los instrumentos de planificación territorial y los Planes Regionales de Ordenamiento Territorial, para una gestión ambiental más clara y coherente.	Gabriel Abogasi, Jefe División Jurídica Subsecretaría FF.AA.
Desalinización y minería sustentable	Señaló que la industria minera ha incrementado el uso de agua desalada y la recirculación, reduciendo progresivamente la presión sobre las fuentes continentales y devolviendo derechos de agua.	Edgar Blanco, Subsecretario de Minería
Política pública nacional de desalinización	Coincidió en la necesidad de contar con una política pública nacional de desalinización, destacando el interés del sector minero en participar dada su experiencia y rol precursor en el uso de esta tecnología.	Edgar Blanco, Subsecretario de Minería
Impacto ambiental del uso de agua en minería	Reconoció que, aunque la minería utiliza una proporción reducida del agua continental a nivel nacional, sus operaciones en zonas desérticas generan impactos relevantes que refuerzan la importancia de avanzar hacia fuentes no continentales.	Edgar Blanco, Subsecretario de Minería
Naturaleza jurídica del agua desalada	Valoró que el proyecto declare que las aguas desalinizadas son bienes nacionales de uso público, señalando que las concesiones marítimas actuales solo autorizan el uso del	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA

	agua de mar y no su aprovechamiento y transformación.	
Fiscalización y caducidad de concesiones	Planteó la necesidad de definir claramente la entidad competente para caducar concesiones de desalinización y advirtió que, si dicha función recae en la Autoridad Marítima, se requeriría fortalecer su capacidad fiscalizadora y ambiental.	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA
Estrategia Nacional de Desalinización	Valoró la creación de una Estrategia Nacional de Desalinización, pero cuestionó la falta de claridad sobre su elaboración, actores participantes y su coherencia con políticas de eficiencia hídrica, cambio climático y reutilización de aguas.	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA
Eficiencia hídrica y pérdidas en redes sanitarias	Sostuvo que la inyección de agua desalada a redes sanitarias debe supeditarse a exigencias de eficiencia, señalando que las actuales pérdidas en redes superan el 25%, lo que haría incoherente invertir en desalinización sin corregir dichas ineficiencias.	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA
Riesgos ambientales del reúso y recarga de acuíferos	Advirtió que la recarga de acuíferos con agua desalada puede implicar riesgos relevantes para estos cuerpos naturales y debe ser evaluada con cautela.	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA
Evaluación ambiental estratégica de proyectos de desalinización	Propuso que los proyectos multipropósito y de gran escala sean sometidos no solo al SEIA, sino también a Evaluación Ambiental Estratégica con participación ciudadana vinculante y asociada a la planificación territorial.	Nicolás Bujes, Ingeniero en Recursos Naturales, MODATIMA
Impactos ecosistémicos de la desalinización	Explicó que la desalinización puede alterar condiciones de salinidad, temperatura y oxígeno en ecosistemas marinos, afectando al plancton y a especies hidrobiológicas, por lo que se requieren evaluaciones ambientales más exigentes.	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva, Fundación Terram
Concentración territorial de plantas desalinizadoras	Alertó sobre los riesgos ambientales derivados de la concentración de plantas desalinizadoras en determinadas zonas del borde costero y la necesidad de una planificación estratégica.	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva, Fundación Terram

<p>Agua como bien nacional de uso público</p>	<p>Reafirmó que el agua, sea de origen marino o continental, debe entenderse como un bien nacional de uso público, más allá del proceso de desalinización.</p>	<p>Flavia Liberona, Directora Ejecutiva, Fundación Terram</p>
<p>Subsidios y distribución del agua</p>	<p>Cuestionó la ampliación de subsidios al riego sin una revisión integral de la distribución del agua y de los beneficiarios de dichos apoyos estatales.</p>	<p>Flavia Liberona, Directora Ejecutiva, Fundación Terram</p>
<p>Gobernanza de la desalinización</p>	<p>Informó que la mesa técnica recomendó radicar en la Dirección General de Aguas la competencia para otorgar concesiones de extracción y desalinización de agua de mar, manteniendo a la Subsecretaría para las FF.AA. en el ámbito de las concesiones marítimas.</p>	<p>Carlos Estévez, Coordinador Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas</p>
<p>Marco regulatorio integral para la desalinización</p>	<p>Explicó que se busca establecer un régimen legal específico que regule el otorgamiento, fiscalización, sanciones, caducidad y renovación de concesiones de desalinización, evitando disputas de competencia institucional.</p>	<p>Carlos Estévez, Coordinador Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas</p>
<p>Participación ciudadana en la planificación hídrica</p>	<p>Señaló que la Estrategia Nacional de Desalinización incorporará un proceso formal de participación ciudadana, con actores públicos, privados y de la sociedad civil.</p>	<p>Carlos Estévez, Coordinador Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas</p>
<p>Planificación territorial y protección ecosistémica</p>	<p>Indicó que la Estrategia Nacional deberá considerar instrumentos de planificación territorial, planes de cuenca y políticas de cambio climático, para evitar una instalación desordenada de plantas y proteger ecosistemas marinos.</p>	<p>Carlos Estévez, Coordinador Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas</p>
<p>Derecho humano al agua y concesiones</p>	<p>Subrayó que el nuevo régimen de concesiones prioriza el derecho humano al agua y al saneamiento, estableciendo límites, causales de caducidad y control estatal sobre el uso del borde costero y del agua de mar.</p>	<p>Carlos Estévez, Coordinador Área Hídrica, Ministerio de Obras Públicas</p>
<p>Impactos ambientales acumulativos de la desalinización</p>	<p>Señaló que la desalinización genera impactos ambientales que pueden agravarse por sinergias con otras presiones existentes, como sobreexplotación de especies, contaminación,</p>	<p>Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción</p>

	acidificación del océano y pérdida de biodiversidad, lo que compromete objetivos de desarrollo sostenible si la masificación no es adecuadamente regulada.	
Limitaciones del ordenamiento territorial costero	Indicó que el principal desafío es el uso adecuado de las zonas costeras, dado que las zonificaciones han funcionado deficientemente, los instrumentos de planificación territorial están desactualizados y solo un 4,54% del territorio sería apto para la localización de plantas, lo que debiera incorporarse explícitamente en los criterios de la Estrategia Nacional de Desalinización.	Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción
Incorporación de justicia ambiental en la localización de proyectos	Planteó que los criterios de localización deben incorporar expresamente la justicia ambiental, citando precedentes comparados y proponiendo su inclusión normativa en el artículo 5 del proyecto.	Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción
Prioridad de usos y sustitución de fuentes naturales	Sostuvo que, cuando existan fuentes naturales disponibles, estas debieran destinarse preferentemente al consumo humano, de modo que la desalinización opere como sustituto o complemento de otros usos, promoviendo además mecanismos de compensación mediante liberación de derechos de agua o destinación de un porcentaje del volumen desalado.	Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción
Riesgos del uso ecosistémico de aguas desalinizadas	Manifestó que la utilización de aguas desalinizadas para recarga de acuíferos o restauración de caudales presenta altos riesgos para la biodiversidad debido a la insuficiencia de evidencia científica, por lo que no debiera incentivarse ni exigirse un porcentaje obligatorio para estos fines.	Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción
Vinculación explícita con cambio climático	Propuso que la Estrategia Nacional de Desalinización se vincule explícitamente a objetivos de adaptación y mitigación al cambio climático, incluyendo referencias concretas a compromisos internacionales y no solo menciones generales.	Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción

<p>Déficit de participación ciudadana en la Estrategia</p>	<p>Advirtió que la participación ciudadana no está suficientemente explicitada en el diseño de la Estrategia, proponiendo establecer etapas obligatorias de al menos 60 días, con estándares de acceso a información, respuesta fundada, consulta indígena y enfoque de género y multiculturalidad.</p>	<p>Verónica Delgado, académica, Universidad de Concepción</p>
<p>Diferenciación sectorial de los proyectos de desalinización</p>	<p>Indicó que la desalinización minera concentra aproximadamente el 85% del agua desalada, con ventajas asociadas a rentabilidad y marco jurídico consolidado (servidumbres), pero con altos costos de conducción y uso intensivo. En usos no mineros existen menores márgenes económicos y déficit de herramientas jurídicas, aunque con mayor flexibilidad energética y estacionalidad.</p>	<p>Winston Alburquerque, profesor de Derecho de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica de Chile</p>
<p>Estándares regulatorios mínimos para recursos naturales</p>	<p>Sostuvo que toda regulación de recursos naturales debe contemplar cinco elementos: título concesional, título de ocupación del suelo, permisos y autorizaciones, fiscalización y régimen de cierre, los cuales permiten dar certeza jurídica y control efectivo sobre la explotación.</p>	<p>Winston Alburquerque, profesor de Derecho de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica de Chile</p>
<p>Publicación del recurso marino y habilitación concesional</p>	<p>Afirmó que el proyecto publica el mar territorial y aguas interiores como bienes nacionales de uso público, habilitando a privados a acceder mediante concesiones, siguiendo una lógica ya aplicada a aguas, geotermia y litio.</p>	<p>Winston Alburquerque, profesor de Derecho de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica de Chile</p>
<p>Indeterminación de la naturaleza jurídica del agua desalinizada</p>	<p>Observó que el proyecto no resuelve claramente la naturaleza jurídica del agua una vez desalinizada, transportada y utilizada, proponiendo por analogía que, si se restituye a un cauce natural, recupere su condición de bien nacional de uso público.</p>	<p>Winston Alburquerque, profesor de Derecho de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica de Chile</p>
<p>Sistema de registro administrativo de concesiones</p>	<p>Planteó que, a diferencia de concesiones tradicionales con inscripción conservatoria, resulta más adecuado un sistema de registro administrativo, como ocurre con concesiones geotérmicas, eléctricas y contratos especiales de operación.</p>	<p>Winston Alburquerque, profesor de Derecho de los Recursos Naturales, Pontificia Universidad Católica de Chile</p>

3.4 DETALLE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (SENADO)

*21 sesiones realizadas entre el 9 de octubre de 2018 y el 6 de agosto de 2019

3.4.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PPD	Adriana Muñoz (presidenta)
UDI	Luz Ebensperger
DC	Yasna Provoste
IND	Juan Enrique Castro

3.4.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Subsecretaría de Obras Públicas	Lucas Palacios	Subsecretario
Dirección General de Aguas	Oscar Cristi	Director General
Ministerio de Obras Públicas	Magaly Espinosa	Asesora en materia de aguas
Ministerio de Obras Públicas	Francisco López	Jefe de Gabinete
Ministerio de Obras Públicas	Felipe Hermosilla	Asesor
Ministerio de Obras Públicas	Jorge Bofill	Asesor
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Javiera Garrido	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Trinidad Sainz	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Cristián Barrera	Asesor
Ministerio de Bienes Nacionales	Isabel Vial Lecaros	Coordinadora Legislativa División Jurídica
Ministerio de Bienes Nacionales	Fernanda Estay	Asesora
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Karen Lindh	Abogada

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Gabriel Figueroa	Asesor
Subsecretaría de Obras Públicas	Daniela Pradel	Jefa de Prensa
Superintendencia de Servicios Sanitarios	Gonzalo Astorquiza	Jefe División Jurídica – Fiscalía
Superintendencia de Servicios Sanitarios	Cristian Arellano	Jefe Unidad Regulación y Tarifas
Embajada de Israel en Chile	Hadar Shor	Agregado Comercial
Oficina Comercial de Israel	Gerardo Galaz	Encargado Sector Aguas
Embajada de Israel en Chile	Tatiana Rascovsky	Asesora Política
PODER LEGISLATIVO		
Biblioteca del Congreso Nacional	Eduardo Baeza	Investigador
Oficina Senadora Muñoz	Andrea Valdés	Asesora parlamentaria
Oficina Senadora Muñoz	Valery Ruiz	Asesora parlamentaria
Oficina Senadora Muñoz	Luis Díaz	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Provoste	Rodrigo Vega	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Provoste	Gabriela Donoso	Asesora parlamentaria
Oficina Senadora Allende	Alexandre Sánchez	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Allende	Claudio Hurtado	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Allende	Rafael Ferrada	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Allende	Haydée Cárdenas	Asesora parlamentaria
Oficina Senadora Ebensperger	Patricio Cuevas	Asesor parlamentario
Oficina Senadora Ebensperger	Paola Bobadilla	Asesora parlamentaria
Oficina Senador Castro	Leonardo Contreras	Asesor parlamentario

Oficina Senador Castro	Robinson Retamal	Asesor parlamentario
Oficina Senador Galilea	Camila Madariaga	Asesora parlamentaria
Oficina Senador Coloma	Carolina Infante	Asesora parlamentaria
Oficina Senador Navarro	Jamadier Uribe	Asesor parlamentario
Oficina Senador De Urresti	Melissa Mallega	Asesora parlamentaria
Oficina Senador Pugh	Claudia Farras	Asesora parlamentaria
Comité Partido Socialista	Francisco Aedo	Asesor
Comité Partido Por la Democracia	Gabriel Muñoz	Asesor
Comité Unión Demócrata Independiente	Ivette Avaria	Asesora
Comité Unión Demócrata Independiente	Valentina Gargari	Asesora
Comité Unión Demócrata Independiente	Florencia Navarrete	Asesora
Comité Unión Demócrata Independiente	Karelyn Lüttecke	Asesora
Senado de Chile	Rodrigo Galilea Vial	Senador
Cámara de Diputadas y Diputados	Diego Ibáñez Cotroneo	Diputado
TV Senado	Christian Reyes	Periodista
GOBIERNO LOCAL		
Asociación de Municipios	Pamela Poo	Asesora
Municipalidad de La Ligua	Rodrigo Sánchez Villalobos	Asesor
Municipalidad de La Ligua	Vladimir Arenas	Encargado de comunicaciones
SECTOR PRIVADO		

ECONSSA	Dámaris Orphanópoulos	Vicepresidenta del Directorio
ECONSSA	Patricio Herrera	Gerente General
ECONSSA	José Luis Arraño	Gerente Proyecto Desaladoras
ANDESS	Jessica López Saffie	Presidenta
ANDESS	Patricio Herrada	Gerente de Estudios
ANDESS	Juan Pablo Moreno	Asesor
Aguas del Pacífico SpA	Enrique Cruzat	Gerente General
ACCIONA Energía	José Ignacio Escobar	Director General Sudamérica
ACCIONA Infraestructura	Diego Pini	Director País
ACCIONA Agua	Alejandro Zarzuela	Director Técnico e Innovación
ACCIONA Agua	Waldo López	Gerente Desarrollo de Negocios

ACADEMIA

Universidad Adolfo Ibáñez	Christian Rojas Calderón	Profesor Asistente Derecho Administrativo
Universidad Austral de Chile	Tatiana Celume Byrne	Directora Escuela de Derecho
Universidad de Valparaíso	Carlos Dorn Garrido	Profesor Derecho Público

CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y THINK TANKS

CAZALAC	Elir Rojas	Investigador
CAZALAC	Manuel Soto	Ingeniero
Fundación Jaime Guzmán	Antonia Vicencio	Asesora
Fundación Jaime Guzmán	Matías Quijada	Asesor

ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Fundación Newenko	Andrés Pinto	Encargado Seguimiento Legislativo
Universidad de Atacama	Adolfo Muñoz Valdebenito	Egresado Ciencias Geológicas
ASOCIACIÓN GREMIAL		
Consejo Minero	José Tomás Morel	Gerente de Estudios

3.4.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La Senadora **Muñoz** consultó acerca del lugar en que se deposita la sal de mar obtenida como producto de la desalación. Asimismo, preguntó respecto de los trámites de consulta ciudadana y medioambiental y el costo en la tarifa del sistema instalado en la isla Damas.
- La Senadora **Provoste** consultó respecto de la obtención de las autorizaciones sanitarias requeridas para la instalación de plantas desaladoras, sobre todo considerando que se trata de un requisito aplicable para aquellas de menor tamaño, tales como aquella que se pretende instalar en la caleta Los Bronces, en la provincia del Huasco, y en la caleta Pajonales, en la provincia de Copiapó.
- La Senadora **Allende** preguntó acerca de los efectos que genera la planta desalinizadora en el aspecto medioambiental, el impacto energético de tales instalaciones, la evaluación respecto del funcionamiento de plantas de mayor escala y la factibilidad de su instalación en aquellas zonas de mayor demanda hídrica, sobre todo considerando la dispersión geográfica de los sistemas de agua potable rural.
- La Senadora **Allende** coincidió en la necesidad de establecer un modelo para la tramitación de los procedimientos necesarios para la instalación de plantas desalinizadoras, habida cuenta de la escasez hídrica que afecta al país. Asimismo, abogó por permitir que intervengan entidades del Estado en la regulación y gestión de los recursos, particularmente considerando las deficiencias que han demostrado algunas de las empresas del sector

3.4.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Desalación en área protegida y resguardo ecosistémico	Expuso que el proyecto busca diseñar e instalar un sistema de ósmosis inversa autosustentable energéticamente que no afecte las condiciones medioambientales en un ecosistema frágil (Isla Damas, Reserva Nacional Pingüino de Humboldt), santuario terrestre administrado por CONAF y con especies bajo amenaza, además de resolver la falta de agua potable sin dañar flora y fauna.	Manuel Soto, Ingeniero del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC)

<p>Energía renovable para operación y menor impacto</p>	<p>Señaló que la inexistencia de suministro eléctrico obligó a resolver la operación mediante un sistema fotovoltaico asociado a ósmosis inversa, buscando autonomía energética y reducción de impactos en un territorio sensible.</p>	<p>Manuel Soto, Ingeniero del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC)</p>
<p>Economías de escala y viabilidad ambiental en proyectos pequeños</p>	<p>Advirtió que por tratarse de un proyecto de baja cobertura se observan dificultades de economías de escala, con costos por m³ superiores a plantas convencionales, lo que sugiere promover plantas de mayor tamaño con ERNC, especialmente en zonas con ecosistemas frágiles.</p>	<p>Manuel Soto, Ingeniero del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC)</p>
<p>Complejidad ambiental del suministro eléctrico en desalación</p>	<p>Enfaticó que el suministro eléctrico es uno de los aspectos más complejos a evaluar en desalación, sobre todo por los requerimientos energéticos de plantas de mayor tamaño, con implicancias para su huella ambiental.</p>	<p>Manuel Soto, Ingeniero del Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe (CAZALAC)</p>
<p>Vacío regulatorio y externalidades ambientales no abordadas</p>	<p>Planteó que en Chile no existe un régimen jurídico claro para la desalinización y que la “gasfitería jurídica” de permisos sectoriales deja fuera una regulación unitaria de impactos ambientales como vertido de salmuera, residuos del pre y postratamiento, ruidos, energía y ordenación territorial.</p>	<p>Christian Rojas, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Adolfo Ibáñez</p>
<p>Conflictividad socioambiental y derecho humano al agua</p>	<p>Sostuvo que la insuficiencia regulatoria favorece la conflictividad en la gestión del recurso y afecta el ejercicio del derecho humano al agua, reforzando la urgencia de una regulación específica para desalación y reutilización.</p>	<p>Christian Rojas, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Adolfo Ibáñez</p>
<p>Gestión de riesgos y responsabilidad por daño ambiental</p>	<p>Propuso abordar la desalación como actividad con riesgos, definiendo actividades riesgosas, entidad administradora del riesgo y régimen de responsabilidad ante fallas o daño ambiental, incluyendo la determinación de la autoridad competente.</p>	<p>Christian Rojas, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Adolfo Ibáñez</p>
<p>Desalación y reúso como “último recurso” ante límites hídricos</p>	<p>Afirmó que la desalación y el reúso se han transformado en el último recurso ante el límite en el uso de aguas terrestres y el</p>	<p>Dámaris Orphanópoulos, Vicepresidenta del Directorio de ECONSSA</p>

	aumento de proyectos, lo que exige modernizar procedimientos aplicables.	
Sustitución de fuentes continentales sobreexigidas	Explicó que la desalinizadora de Atacama responde a la depresión del acuífero del valle del río Copiapó y busca garantizar continuidad y calidad del servicio con una fuente más robusta, reduciendo presión sobre aguas subterráneas deterioradas.	Patricio Herrera, Gerente General de ECONSSA
Calidad del agua y cumplimiento de norma de agua potable	Indicó que el deterioro de la calidad del agua del acuífero obligó a invertir en ósmosis inversa para cumplir norma, y que la desalación se plantea como fuente de calidad estable para asegurar el estándar sanitario y ambiental del abastecimiento.	Patricio Herrera, Gerente General de ECONSSA
Riesgos y restricciones ambientales en ejecución de obras	Señaló como debilidad restricciones ambientales que dificultan avances y optimizaciones del proyecto, junto con riesgos técnicos y permisos sectoriales que pueden demorar la ejecución.	Patricio Herrera, Gerente General de ECONSSA
Cláusula de sostenibilidad y contratación local como componente socioambiental	Destacó que el proyecto incorpora cláusula de sostenibilidad para contratación diferenciada de mano de obra y servicios locales, con convenios y seguimiento para su cumplimiento, vinculando ejecución de obra y impactos territoriales.	Patricio Herrera, Gerente General de ECONSSA
Ordenación territorial y bienes públicos en la desalación	Subrayó que la falta de regulación sistémica genera insuficiencias en uso de bienes públicos y ordenación territorial de costas y agua de mar, lo que debe ser abordado por el ordenamiento jurídico ante el crecimiento de plantas desalinizadoras.	Christian Rojas, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad Adolfo Ibáñez
Agua de mar como bien nacional de uso público y finalidad de utilidad pública	Sostuvo que el agua de mar constituye un bien nacional de uso público y su concesión debe permanecer vinculada a fines de utilidad pública, evitando que el uso privativo desafeccione al bien de su destinación común.	Carlos Dorn Garrido, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Valparaíso
Evaluación ambiental y riesgo de alteración de ecosistemas marinos	Planteó que es fundamental condicionar concesiones vinculadas a desalación a la RCA del SEA, pues la actividad genera externalidades negativas, especialmente por	Carlos Dorn Garrido, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Valparaíso

	tratamiento y disposición de residuos, con riesgo de alteración de ecosistemas marinos si se vierten al mar o se infiltran hacia acuíferos.	
Energía renovable para reducir huella de carbono de la desalación	Sostuvo que debería incentivarse que concesionarias generen su energía desde matrices renovables para evitar impactos en la huella de carbono de los proyectos de desalación.	Carlos Dorn Garrido, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Valparaíso
Participación indígena y salvaguardas socioambientales	Indicó que en la tramitación de proyectos de desalinización es pertinente aplicar el Convenio 169 de la OIT (vía Ley Indígena), por sus implicancias sobre comunidades y territorios afectados.	Carlos Dorn Garrido, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Valparaíso
Coordinación intersectorial para gestión ambiental del borde costero	Abogó por una regla de coordinación administrativa entre autoridades sectoriales (municipios/planes reguladores, sanitaria y ambiental, superintendencias, entre otras), dada la complejidad de medidas requeridas para concesiones y proyectos con impactos ambientales.	Carlos Dorn Garrido, Profesor de Derecho Administrativo, Universidad de Valparaíso
Escasez hídrica y cambio climático	Enfaticó que el país enfrenta un punto de inflexión por el cambio climático, nuevas demandas ciudadanas y mayores estándares ambientales, lo que obliga a reforzar la seguridad hídrica y la adaptación del sector sanitario.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Derecho humano al agua y cobertura universal	Planteó como desafío central avanzar hacia acceso universal y cobertura total de agua potable como derecho humano, compatibilizando exigencias ambientales, sociales, regulatorias y económicas.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Nuevas fuentes hídricas: reúso, aguas grises y desalinización	Señaló que las empresas han incorporado nuevas fuentes para liberar agua dulce o recargar acuíferos (reúso de aguas tratadas y aguas grises) y que la desalinización será una fuente clave para consumo humano a futuro.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Desalinización para abastecimiento urbano y seguridad hídrica	Indicó que el agua de mar es una fuente abundante que permitiría sostener el servicio ante la escasez, describiendo proyectos/operación de desaladoras en	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS

	regiones del norte y centro-norte como respaldo de sistemas urbanos.	
Costos y efectos tarifarios de la desalinización	Advirtió que el costo de los proyectos y su impacto en cuentas de clientes es una preocupación, aunque proyectó bajas futuras por avances tecnológicos, economías de escala y reducción del costo energético (incluidas renovables).	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Estrategia Nacional de Desalinización	Relevó la necesidad de una Estrategia Nacional de Desalinización y solicitó participación del sector sanitario, proponiendo priorizar emplazamientos cercanos a ciudades para reducir costos de producción/distribución y efectos tarifarios.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Coordinación institucional para gestión hídrica	Planteó que debe abordarse la institucionalidad regulatoria y su coordinación con las autoridades responsables de la gestión del agua, para ordenar permisos, planificación y fiscalización.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Concesiones marítimas y prevención de especulación	Propuso que las concesiones marítimas tengan reglas de uso y plazos que eviten espacios de especulación, y que los permisos se vinculen a proyectos específicos con tiempos claros de desarrollo.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Impactos ambientales en ecosistemas marinos	Sostuvo que la desalinización puede afectar el ecosistema marino, por lo que es crucial evaluar no solo cada proyecto, sino también los impactos acumulativos de la actividad en su conjunto.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Plantas multipropósito y eficiencia ambiental/uso de infraestructura	Señaló que plantas multipropósito (consumo humano + otros sectores) permitirían mayor escala y eficiencia, generando excedentes y eventualmente descuentos a clientes, además de ordenar zonas de instalación en el litoral.	Jessica López Saffie, Presidenta ANDESS
Cambio climático y desertificación en zona centro-norte	Sostuvo que los ciclos de sequía podrían volverse más extensos o permanentes por el cambio climático, acelerando desertificación y exigiendo resiliencia y adaptación con colaboración público-privada.	Enrique CruZat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA

<p>Agua desalinizada como fuente no continental (seguridad hídrica)</p>	<p>Presentó proyectos tipo “hub” multiusuario (Aconcagua y Atacama Sur) como nueva fuente segura y permanente para cuencas afectadas por sequía, orientada a abastecer población y sectores productivos.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Evaluación ambiental y mitigación de impactos</p>	<p>Indicó que el proyecto Aconcagua cuenta con aprobación ambiental (RCA) e incorporó diseño para minimizar intervención en bosque nativo, hábitats y quebradas, usando trazados por infraestructura existente.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Participación ciudadana anticipada</p>	<p>Señaló que se realizó participación ciudadana anticipada, permitiendo ajustes al proyecto e incorporación de opiniones comunitarias antes del ingreso al SEIA.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Planificación y vacíos regulatorios en desalación</p>	<p>Expuso que el proyecto de ley se funda en preocupación por aprobación de proyectos sin planificación y en vacíos: concesión marítima y uso consuntivo, régimen del agua desalada, prioridades públicas/privadas y riesgos ambientales por expansión de plantas.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Estrategia Nacional de Desalinización para usos productivos y recuperación de aguas continentales</p>	<p>Apoyó la estrategia si orienta el agua de mar a gran escala para sectores productivos y respaldo sanitario, liberando aguas continentales para recuperar ríos/acuíferos, apoyar APR y consumo urbano, resguardando sostenibilidad de valles.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Naturaleza jurídica del agua desalada y señales a la inversión</p>	<p>Cuestionó que el proyecto declare el agua desalada como bien nacional de uso público, argumentando que desincentiva inversión y puede tener efectos equiparables a un trato “expropiatorio” sobre un producto derivado de alta inversión y tecnología.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>
<p>Prioridades de uso (consumo humano/caudal ecológico) y pertinencia para agua de mar</p>	<p>Criticó la prevalencia de uso prioritaria aplicada al agua de mar, sosteniendo que su abundancia hace innecesaria esa regla (a diferencia de aguas continentales) y que debiese promoverse el uso compartido por economías de escala.</p>	<p>Enrique Cruzat, Gerente General Aguas del Pacífico SpA</p>

Modificaciones a
concesiones marítimas
y redundancias
regulatorias

Sostuvo que exigir volumen y finalidad en
solicitudes de concesión marítima sería
redundante, porque ya se solicita en la
práctica al tramitar dichas concesiones.

Enrique Cruzat, Gerente
General Aguas del Pacífico SpA

3.5 DETALLE SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA (SENADO)

*21 sesiones realizadas entre el 9 de octubre de 2018 y el 6 de agosto de 2019

3.5.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PPD	Adriana Muñoz (presidenta)
UDI	Luz Ebensperger
DC	Yasna Provoste
IND	Juan Enrique Castro

3.5.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
PODER EJECUTIVO		
Dirección General de Obras Públicas	Mariana Concha	Directora General
Dirección General de Obras Públicas	Magaly Espinosa	Asesora en materia de aguas
Dirección General de Obras Públicas	Francisco López	Jefe de Gabinete
Ministerio de Obras Públicas	Felipe Hermosilla	Asesor legislativo
Dirección de Obras Hidráulicas	Náyade Vásquez	Asesora
Dirección de Obras Hidráulicas	Claudio Darrigrandi	Asesor
Dirección de Obras Hidráulicas	Fernando Pizarro	Asesor
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Cristián García-Huidobro Correa	Jefe de la División Jurídica
Subsecretaría para las Fuerzas Armadas	Valentina Kappés Casali	Abogada
Ministerio Secretaría General de la Presidencia	Javiera Garrido	Asesora
Ministerio de Defensa Nacional	Alberto Jara	Asesor legislativo

SECTOR PRIVADO

Estudio Jurídico Silva y Molina	Juan Molina	Abogado
CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y THINK TANKS		
Fundación Jaime Guzmán	Matías Quijada	Procurador legislativo
CAZALAC (Centro del Agua para Zonas Áridas y Semiáridas para América Latina y el Caribe)	Elir Rojas	Investigador

3.5.3 >> DISCUSIÓN COMISIÓN

- La Senadora **Provoste** expuso que, además de la grave situación de escasez hídrica que afecta a la zona centro norte, existe una insuficiente regulación legal que impide una adecuada gestión de los recursos, tal como ocurre a propósito de la normativa contenida en el Código de Aguas o en aquella que rige en materia sanitaria. En ese contexto, consultó la opinión del Ejecutivo respecto de las medidas que es necesario adoptar para mejorar la gestión integrada de los recursos hídricos, incluyendo el aspecto regulatorio y la descentralización funcional y el traspaso de competencias a organismos locales en materia de ordenamiento territorial y uso del borde costero, considerando la instalación de plantas desaladoras en caletas pesqueras. Asimismo, solicitó información acerca de las medidas de coordinación adoptadas en conjunto con el Ministerio de Salud, para conocer el impacto en la población del consumo de agua desalinizada.
- La Senadora **Ebensperger** sostuvo que las plantas desalinizadoras cumplen un rol esencial para permitir el desarrollo del sector minero. Agregó que, a propósito de la instalación de la planta desalinadora ubicada en la playa Chanavayita, que no ha cumplido con el propósito de abastecer a las caletas del sector, surge la necesidad de que los órganos públicos ejerzan sus facultades para garantizar el buen funcionamiento de dichas instalaciones.
- El Senador **Castro** abogó por regular la instalación de las plantas de desalinización, de modo de evitar su proliferación desmedida en las costas del país.

3.5.4 >> DISCUSIÓN INVITADOS – NUDOS TEMÁTICOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Escasez hídrica y desalinización como alternativa ambiental	Sostuvo que la desalinización se presenta como una respuesta a la escasez hídrica, considerando que el 97,5% del agua del planeta es salada y que menos del 1% es apta para el consumo humano, lo que justifica el uso de tecnologías que permitan ampliar la disponibilidad de recursos hídricos para consumo humano, industrial y agrícola.	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas
Uso de agua de mar y agua salobre como	Explicó que los recursos susceptibles de desalinización corresponden al agua de mar y al agua salobre proveniente de acuíferos o	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas

fuentes hídricas alternativas	<p> cursos de agua superficiales continentales, lo que permite diversificar las fuentes de abastecimiento hídrico frente a la disminución de recursos de agua dulce.</p>	
Tecnología de ósmosis inversa y requerimientos energéticos	<p> Indicó que la desalinización se realiza mediante tecnología de ósmosis inversa, que separa el agua de las sales a través de membranas, proceso que implica una alta exigencia energética, aspecto relevante desde el punto de vista ambiental y de sostenibilidad del sistema.</p>	<p> Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas</p>
Generación de salmuera y rechazo hídrico	<p> Describió que en el proceso de desalinización de agua de mar solo se aprovecha aproximadamente un 45% del volumen captado, mientras que el 55% restante corresponde a salmuera o agua de rechazo, porcentaje que disminuye en el caso de aguas salobres, lo que constituye un aspecto ambiental relevante asociado al manejo y descarga de estos residuos líquidos.</p>	<p> Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas</p>
Localización de plantas y criterios ambientales estratégicos	<p> Subrayó que la instalación de plantas desalinizadoras requiere condiciones estratégicas como disponibilidad de energía, geomorfología adecuada para minimizar longitudes y elevaciones de aducciones y cercanía a los centros de consumo, factores que inciden directamente en la eficiencia ambiental y territorial de los proyectos.</p>	<p> Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas</p>
Intervención del borde costero y bienes nacionales de uso público	<p> Señaló que la captación de agua de mar y la descarga de salmuera implican intervenciones en el borde costero, el mar territorial y la playa, los cuales son bienes nacionales de uso público sujetos a control y fiscalización estatal, lo que reviste relevancia ambiental por los posibles impactos en ecosistemas marinos y costeros.</p>	<p> Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas</p>
Expansión territorial de la desalinización en el norte del país	<p> Indicó que entre las regiones de Arica y Coquimbo existen actualmente 19 concesiones marítimas vigentes destinadas a procesos de desalinización y 20 solicitudes en trámite, lo que evidencia una expansión</p>	<p> Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas</p>

	significativa de esta infraestructura en zonas afectadas por estrés hídrico.	
Vacíos regulatorios en la captación de agua de mar	Expuso que la legislación chilena carece de normas específicas que definan el origen del derecho a captar agua marina para procesos de desalinización, situación que ha sido interpretada como subsumida en las concesiones marítimas, generando incertidumbre respecto del uso consuntivo del agua de mar y sus eventuales limitaciones ambientales.	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas
Uso de bienes nacionales de uso público y protección ambiental	Señaló que el proyecto busca clarificar si la concesión marítima autoriza el aprovechamiento consuntivo del agua marina, considerando que se trata de un bien nacional de uso público cuyo uso debe evitar afectar a otros usuarios y prevenir daños ambientales, pese a la abundancia relativa de este recurso.	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas
Régimen jurídico del agua desalada y rol del Estado	Sostuvo que la iniciativa pretende regular el régimen jurídico del agua desalada ante la ausencia de orientaciones públicas claras sobre prioridades de uso del mar, enfatizando que el Estado debe asumir un rol decisivo para cautelar el bien común, evitar el daño ambiental y maximizar los beneficios sociales del uso de este recurso.	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas
Preservación del borde costero y sostenibilidad territorial	Indicó que el proyecto establece como objetivo estratégico la preservación del borde costero y de zonas adyacentes aptas para la desalinización con fines públicos, aunque advirtió que esta definición podría limitar inversiones privadas en sectores donde la demanda hídrica ya es satisfecha mediante plantas desalinizadoras.	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas
Coordinación territorial para un uso sustentable del borde costero	Propuso que para asegurar un uso eficiente, armónico y sustentable del borde costero, deben fortalecerse instancias de coordinación regional como la Comisión Regional de Uso de Borde Costero, cuyo funcionamiento resulta clave para compatibilizar la desalinización con	Mariana Concha, Directora General de Obras Públicas

	la protección ambiental y otros usos del territorio.	
Escasez hídrica y cambio climático como fundamento ambiental	Explicó que el proyecto de ley se sustenta en la prolongada sequía que ha afectado a la zona norte y central del país, así como en las proyecciones científicas que advierten una menor disponibilidad futura de agua debido al cambio climático y al aumento de la demanda para consumo humano y fines productivos.	Cristián García-Huidobro, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Falta de planificación ambiental en proyectos de desalinización	Sostuvo que en los últimos años se han aprobado múltiples proyectos de desalinización sin una planificación adecuada, en un contexto de carencia normativa que resguarde el bien común, asegure una utilización sustentable del agua de mar y promueva el interés nacional frente a riesgos ambientales acumulativos.	Cristián García-Huidobro, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas
Prevención de concentración y sobreexplotación de recursos hídricos	Indicó que la iniciativa busca evitar que el agua de mar reproduzca las falencias históricas del régimen de aguas continentales, que han derivado en escasez y concentración de derechos de aprovechamiento, lo que hace necesario definir un estatuto jurídico claro que prevenga impactos ambientales y uso excluyente del recurso.	Cristián García-Huidobro, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

3.6 VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

FECHA	TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	RESULTADO
12-08-2018	GENERAL	14	8	2	APROBADO
	PARTICULAR				
	Frase final del inciso primero del artículo 1.	17	4	4	APROBADO
04-11-2025	Votación separada letra e) del artículo 2, referida a la frase del Estado Mayor Conjunto, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública o la Agencia Nacional de Inteligencia.	5	20	1	RECHAZADO

Votación separada letra e) del artículo 2, referida a la frase "y deberán cumplir las normativas propias de cada institución".	6	16	0	RECHAZADO
Letra e) del artículo 5, nuevo, sobre el contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización.	24	0	0	APROBADO
La sustitución del inciso cuarto del artículo 9, que versa sobre la determinación del porte para consumo humano y o saneamiento	21	0	0	APROBADO
Inciso final del artículo 24, relativo a la evaluación ambiental.	10	17	0	RECHAZADO
La incorporación del artículo 30, nuevo	22	0	0	APROBADO
El texto final de la letra b) del artículo 31, nuevo, relativo a las infracciones gravísimas. Solicitud de votación separada.	10	12	0	RECHAZADO
Incorporación del artículo 40, nuevo, referido a la caducidad de las concesiones o destinación	25	0	0	APROBADO

Anexos

Anexo 1. Texto del proyecto de ley aprobado por la Sala del Senado (25-03-2026), en tercer trámite constitucional, que incorpora las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputadas y Diputados.

Texto del proyecto de ley aprobado en tercer trámite constitucional por la Sala del Senado (25-03-2026)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.

Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas, **en conformidad con lo señalado en el artículo 43 y en lo que corresponda a la ley N°21.770, marco de autorizaciones sectoriales.**

Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.

La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.
- b) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.

- c) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.
- d) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado.
- e) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.

TÍTULO II

ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN

Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.

La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, sesenta días.

Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.

Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:

- a) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- b) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.
- c) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.
- d) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.
- e) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión ambiental y de cambio climático.
- f) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.
- g) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.
- h) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.
- i) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.
- b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.
- c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de extracción, conducción y desalinización de agua de mar.
- d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.

- e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomienda evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.
- f) Promoción e incentivos de la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.
- g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.
- h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.

TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR

Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar para su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.

La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación, mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una concesión o destinación que ha sido renovada en los términos dispuestos en el artículo 26, podrá solicitar una nueva concesión en la misma ubicación previo a su vencimiento, con una antelación de hasta doce meses y no mayor a cuarenta y ocho meses del plazo de vencimiento de la respectiva concesión o destinación. Para el caso que el titular así lo solicite, aplicarán las disposiciones contenidas en el título V de esta ley y gozará de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero en la misma ubicación o localización.

Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones de desalinización de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el otorgamiento, ejercicio, renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.

El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.

Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un cinco por ciento de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.

Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección General de Aguas consultará sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21. **De igual modo, ante una solicitud de modificación de la concesión o destinación, la autoridad podrá proponer al ministerio competente redeterminar dicho aporte, dentro de los umbrales establecidos en este artículo.** El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.

Los prestadores u operadores sanitarios pagarán al titular de la concesión o destinación un valor no inferior al costo marginal de aquella parte del agua aportada, el cual será determinado, mediante un sistema de cálculo transparente, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda. Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la extracción, potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo, serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea procedente contemplar un aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión o destinación en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir

el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.

Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización que tienen como finalidad principal la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un cincuenta por ciento del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.

TÍTULO IV

SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES

Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.

Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.

Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesoria al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este Título, para las obras de extracción, conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.

Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La servidumbre legal de desalinización regulada en este Título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.

Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo

informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente Título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.

La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas *universal transverse mercator* (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.

Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este Título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.

La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.

En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá autorizar al titular de la concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.

Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá considerar un ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este Título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.

Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este Título.

El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este Título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.

Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este Título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.

Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.

Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN

Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio competente y deberá contener los siguientes requisitos especiales:

- a) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos.
- b) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano.
- c) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, cuando sea aplicable.

- d) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo.
- e) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.
- f) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente Título y aquellos que sean complementarios, además de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.

Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que dos o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se sobrepongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- b) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.
- c) El grado de cumplimiento de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desalinización.
- d) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.

Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los sesenta días siguientes al primer ingreso.

El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.

Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los cinco días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.

Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por treinta días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de quince días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.

Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.

Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:

1. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización.
2. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del inciso primero del artículo 293 bis del Código de Aguas.
3. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de

desalinización.

4. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de entrega y su pertinencia, en el caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.
5. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.
6. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.

Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.

La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de cinco días hábiles desde su dictación.

Las condiciones de la desalinización de agua de mar establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.

En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando copia íntegra del informe técnico de la Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.

En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.

Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN

Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.

Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:

- a) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento.
- b) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley.

El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.

Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente,

mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.

Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.

Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.

El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este Título.

Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.

La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Subtítulo H del Párrafo 2, Normas Especiales, y en el Párrafo 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.

Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.

Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:

- a) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- c) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o saneamiento.

Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:

- a) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.
- b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.
- c) El incumplimiento de las obligaciones que dispone el artículo 42 de esta ley.

Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:

- a) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.
- b) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.
- c) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.

Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones gravísimas, con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al ministerio competente.
- b) Las infracciones graves, con multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales.

Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:

- a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento.
- b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca.
- c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias.
- d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.
- e) La gravedad de la conducta.
- f) La capacidad económica del infractor.

En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.

Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Subtítulo H del Párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.

La multa se reducirá en un veinticinco por ciento de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este Título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

TÍTULO VIII

TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.

Son causales de término de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.
- b) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- c) La caducidad.
- d) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.
- e) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo 41.
- f) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del bien objeto de la concesión.
- g) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.
- h) La reiteración de infracciones gravísimas en los términos previstos en la letra a) del artículo 34.**

El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.

Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurridos dos años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega, sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes, sin que esta suspensión pueda exceder el plazo de cuatro años, contado desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de treinta días, contado desde su suscripción.

El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento, incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.

Artículo 42.- Medidas de cierre al término de la concesión o destinación. Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente las medidas para el **cierre y retiro** de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria **al término de la concesión o destinación**. Respecto de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, este plazo se contará desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental. **En el caso del otorgamiento de una nueva concesión o destinación, en conformidad con el inciso final del artículo 6°, corresponderá al titular presentar nuevas medidas para el cierre o retiro de las instalaciones allí existentes.**

Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas desalinizadoras que aporten agua destinada para el consumo humano y/o saneamiento, el titular deberá presentar medidas para la continuidad temporal del servicio.

En el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental favorable, el titular deberá constituir una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En el evento de que el titular no cumpla con las obligaciones ya mencionadas, ellas serán cumplidas total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.

Artículo 44.- Incorporáse, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:

“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.

Artículo 45.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 458, promulgado en 1975 y publicado en 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 45, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7.- Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.

2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.

Artículo 46.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:

1. Incorporáse, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en su calidad de sucesora legal de las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) del artículo 2° de esta ley.

Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.

2. Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) de este artículo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.

Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.

Los demás reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente.

Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero.

Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarias a éste, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente. **Lo anterior, sin perjuicio que les aplicará lo dispuesto en los títulos VII y VIII de esta ley.**

Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las **disposiciones** que establece la presente ley. **En el caso que la solicitud de modificación conlleve un aumento de la capacidad de producción de agua desalada, aplicará lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.**

Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.

Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Anexo 2. Comparado del texto del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Sala del Senado (04-11-2025) y del texto aprobado en segundo trámite constitucional por la Sala de la Cámara de Diputadas y Diputados (CDD) (27-01-2026)

*En verde lo nuevo introducido y aprobado por la CDD al texto aprobado por el Senado.

**En morado lo modificado y aprobado por la CDD al texto aprobado por el Senado.

<p>Texto del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Sala del Senado (04-11-2025)</p>	<p>Texto del proyecto de ley aprobado en segundo trámite constitucional por la Sala de la CDD (27-01-2026)</p>
<p style="text-align: center;">“TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas.</p> <p>Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.</p> <p>La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta</p>	<p style="text-align: center;">“TÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES PRELIMINARES”</p> <p>Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.</p> <p>Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas, en conformidad con lo señalado en el artículo 43 y en lo que corresponda a la ley N°21.770, marco de autorizaciones sectoriales.</p> <p>Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.</p> <p>La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta</p>

concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.
- b) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.
- c) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.
- d) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado.
- e) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del

concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- f) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.
- g) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.
- h) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.
- i) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado.
- j) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del

<p>cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.</p>	<p>cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.</p> <p>La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, sesenta días.</p> <p>Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO II</p> <p style="text-align: center;">ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.</p> <p>La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, sesenta días.</p> <p>Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para</p>

un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.

Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:

- a) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- b) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.
- c) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.
- d) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.
- e) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión ambiental y de cambio climático.
- f) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.
- g) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.
- h) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.
- i) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona

un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.

Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:

- j) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- k) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.
- l) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.
- m) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.
- n) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión ambiental y de cambio climático.
- o) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.
- p) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.
- q) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.
- r) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona

costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.
- b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.
- c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de extracción, conducción y desalinización de agua de mar.
- d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.
- e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomiende evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.
- f) Promoción e incentivos de la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.
- g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos

costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:

- j) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.
- k) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.
- l) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de extracción, conducción y desalinización de agua de mar.
- m) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.
- n) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomiende evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.
- o) Promoción e incentivos de la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.
- p) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos

<p>y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.</p> <p>h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.</p>	<p>y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.</p> <p>q) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.</p> <p>r) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR</p> <p>Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar para su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.</p> <p>La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III</p> <p style="text-align: center;">CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR</p> <p>Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar para su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.</p> <p>La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación,</p>

mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.

No obstante, quien haya sido titular de una concesión o destinación vencida, podrá solicitar una nueva concesión o destinación.

Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones de desalinización de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el otorgamiento, ejercicio, renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.

El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.

mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de una concesión o destinación que ha sido renovada en los términos dispuestos en el artículo 26, podrá solicitar una nueva concesión en la misma ubicación previo a su vencimiento, con una antelación de hasta doce meses y no mayor a cuarenta y ocho meses del plazo de vencimiento de la respectiva concesión o destinación. Para el caso que el titular así lo solicite, aplicarán las disposiciones contenidas en el título V de esta ley y gozará de un derecho preferente ante la solicitud de un tercero en la misma ubicación o localización.

Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones de desalinización de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el otorgamiento, ejercicio, renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.

El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.

Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un cinco por ciento de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.

Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección General de Aguas consultará sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21; o requerida mediante una solicitud de modificación de la concesión o destinación que dicha autoridad, de oficio, solicitará al ministerio competente, según las normas generales. El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.

Los prestadores u operadores sanitarios pagarán al titular de la concesión o destinación un valor no inferior al costo marginal de aquella parte del agua aportada, el cual será determinado, mediante un sistema de cálculo transparente, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda. Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la extracción, potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo, serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea procedente contemplar un aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión o destinación

Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un cinco por ciento de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.

Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección General de Aguas consultará sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21. **De igual modo, ante una solicitud de modificación de la concesión o destinación, la autoridad podrá proponer al ministerio competente redeterminar dicho aporte, dentro de los umbrales establecidos en este artículo.** El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.

Los prestadores u operadores sanitarios pagarán al titular de la concesión o destinación un valor no inferior al costo marginal de aquella parte del agua aportada, el cual será determinado, mediante un sistema de cálculo transparente, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda. Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la extracción, potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo, serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea procedente contemplar un aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión o destinación

<p>en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.</p> <p>Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización que tienen como finalidad principal la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un cincuenta por ciento del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.</p>	<p>en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.</p> <p>Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización que tienen como finalidad principal la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un cincuenta por ciento del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES</p> <p>Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.</p> <p>Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.</p> <p>Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesoria al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este Título, para las obras de extracción,</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES</p> <p>Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.</p> <p>Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.</p> <p>Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesoria al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este Título, para las obras de extracción,</p>

conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.

Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La servidumbre legal de desalinización regulada en este Título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.

Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente Título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.

La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas *universal transverse mercator* (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.

Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el

conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.

Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La servidumbre legal de desalinización regulada en este Título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.

Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente Título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.

La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas *universal transverse mercator* (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.

Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el

Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este Título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.

La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.

En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá autorizar al titular de la concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.

Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá considerar un ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este Título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.

Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este Título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.

La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.

En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá autorizar al titular de la concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.

Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá considerar un ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este Título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.

Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este Título.

El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este Título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.

Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este Título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.

Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.

Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este Título.

El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este Título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.

Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este Título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.

Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.

<p>Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.</p>	<p>Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio competente y deberá contener los siguientes requisitos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos. b) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano. c) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, cuando sea aplicable. d) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo. e) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras. f) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera. 	<p style="text-align: center;">TÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN</p> <p>Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio competente y deberá contener los siguientes requisitos especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos. h) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano. i) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, cuando sea aplicable. j) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo. k) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras. l) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente Título y aquellos que sean complementarios, además de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.

Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que dos o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se superpongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- b) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.
- c) El grado de cumplimiento de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desalinización.
- d) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente Título y aquellos que sean complementarios, además de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.

Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que dos o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se superpongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:

- e) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- f) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.
- g) El grado de cumplimiento de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desalinización.
- h) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.

Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los sesenta días siguientes al primer ingreso.

El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.

Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los cinco días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.

Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por treinta días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en

Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los sesenta días siguientes al primer ingreso.

El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.

Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los cinco días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.

Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por treinta días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en

conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de quince días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.

Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.

Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:

1. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización.
2. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del inciso primero del artículo 293 bis del Código de Aguas.
3. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de desalinización.

conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de quince días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.

Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.

Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:

7. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización.
8. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del inciso primero del artículo 293 bis del Código de Aguas.
9. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de desalinización.

<p>4. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de entrega y su pertinencia, en el caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.</p> <p>5. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.</p> <p>6. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.</p> <p>La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.</p> <p>Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de cinco días hábiles desde su dictación.</p> <p>Las condiciones de la desalinización de agua de mar establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.</p>	<p>10. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de entrega y su pertinencia, en el caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.</p> <p>11. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.</p> <p>12. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.</p> <p>Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.</p> <p>La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.</p> <p>Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de cinco días hábiles desde su dictación.</p> <p>Las condiciones de la desalinización de agua de mar establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.</p>
---	--

<p>En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando copia íntegra del informe técnico de la Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.</p> <p>En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.</p> <p>Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.</p>	<p>En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando copia íntegra del informe técnico de la Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.</p> <p>En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.</p> <p>Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.</p> <p>Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p> <p>El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.</p>
<p>TÍTULO VI</p>	<p>TÍTULO VI</p>

CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN	CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN
<p>Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.</p> <p>Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento. b) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley. <p>El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.</p> <p>Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente, mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre</p>	<p>Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.</p> <p>Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:</p> <ul style="list-style-type: none"> c) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento. d) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley. <p>El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.</p> <p>Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente, mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre</p>

<p>que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.</p> <p>Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.</p> <p>El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este Título.</p> <p>Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.</p>	<p>que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.</p> <p>Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.</p> <p>Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.</p> <p>El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este Título.</p> <p>Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VII</p> <p style="text-align: center;">FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN</p> <p>Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y</p>

sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.

La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Subtítulo H del Párrafo 2, Normas Especiales, y en el Párrafo 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.

Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.

Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:

- a) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- c) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o saneamiento.

Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:

sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.

La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Subtítulo H del Párrafo 2, Normas Especiales, y en el Párrafo 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.

Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.

Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:

- d) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.
- e) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- f) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o saneamiento.

Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:

<p>a) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.</p> <p>b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.</p> <p>Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:</p> <p>a) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>b) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.</p> <p>c) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.</p> <p>Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>a) Las infracciones gravísimas, con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al ministerio competente.</p> <p>b) Las infracciones graves, con multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.</p>	<p>d) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.</p> <p>e) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.</p> <p>f) El incumplimiento de las obligaciones que dispone el artículo 42 de esta ley.</p> <p>Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:</p> <p>d) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.</p> <p>e) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.</p> <p>f) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.</p> <p>Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:</p> <p>d) Las infracciones gravísimas, con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al ministerio competente.</p> <p>e) Las infracciones graves, con multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.</p>
---	--

<p>c) Las infracciones leves, con multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales.</p> <p>Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento. b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca. c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias. d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese. e) La gravedad de la conducta. f) La capacidad económica del infractor. <p>En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.</p> <p>Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de</p>	<p>f) Las infracciones leves, con multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales.</p> <p>Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> g) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento. h) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca. i) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias. j) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese. k) La gravedad de la conducta. l) La capacidad económica del infractor. <p>En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.</p> <p>Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de</p>
---	---

<p>una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.</p> <p>Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Subtítulo H del Párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.</p> <p>Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.</p> <p>La multa se reducirá en un veinticinco por ciento de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.</p> <p>Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este Título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.</p>	<p>una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.</p> <p>Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Subtítulo H del Párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.</p> <p>Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.</p> <p>La multa se reducirá en un veinticinco por ciento de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.</p> <p>Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este Título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</p> <p>Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.</p> <p>Son causales de término de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar, las siguientes:</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO VIII</p> <p style="text-align: center;">TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN</p> <p>Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.</p> <p>Son causales de término de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar, las siguientes:</p>

<p>a) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.</p> <p>b) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.</p> <p>c) La caducidad.</p> <p>d) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.</p> <p>e) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo 41.</p> <p>f) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del bien objeto de la concesión.</p> <p>g) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.</p> <p>El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.</p> <p>Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurridos dos años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega, sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.</p> <p>El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el</p>	<p>i) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.</p> <p>j) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.</p> <p>k) La caducidad.</p> <p>l) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.</p> <p>m) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo 41.</p> <p>n) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del bien objeto de la concesión.</p> <p>o) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.</p> <p>p) La reiteración de infracciones gravísimas en los términos previstos en la letra a) del artículo 34.</p> <p>El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.</p> <p>Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurridos dos años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega, sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.</p> <p>El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el</p>
--	---

titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes, sin que esta suspensión pueda exceder el plazo de cuatro años, contado desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de treinta días, contado desde su suscripción.

El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento, incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.

Artículo 42.- Medidas de cierre al término de la concesión o destinación. Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente las medidas para el retiro de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria . Respecto de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, este plazo se contará desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental.

titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes, sin que esta suspensión pueda exceder el plazo de cuatro años, contado desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de treinta días, contado desde su suscripción.

El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento, incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.

Artículo 42.- Medidas de cierre al término de la concesión o destinación. Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente las medidas para el **cierre y** retiro de las instalaciones de la planta de desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria **al término de la concesión o destinación**. Respecto de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, este plazo se contará desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental. **En el caso del otorgamiento de una nueva concesión o destinación, en conformidad con el inciso final del**

<p>Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas desalinizadoras que aporten agua destinada para el consumo humano y/o saneamiento, el titular deberá presentar medidas para la continuidad temporal del servicio.</p> <p>En el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental favorable, el titular deberá constituir una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En el evento de que el titular no cumpla con las obligaciones ya mencionadas, ellas serán cumplidas total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.</p>	<p>artículo 6°, corresponderá al titular presentar nuevas medidas para el cierre o retiro de las instalaciones allí existentes.</p> <p>Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas desalinizadoras que aporten agua destinada para el consumo humano y/o saneamiento, el titular deberá presentar medidas para la continuidad temporal del servicio.</p> <p>En el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental favorable, el titular deberá constituir una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En el evento de que el titular no cumpla con las obligaciones ya mencionadas, ellas serán cumplidas total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.</p> <p>Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>Artículo 43.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.</p> <p>Artículo 44.- Incorpórase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:</p> <p style="padding-left: 40px;">“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>Artículo 43.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.</p> <p>Artículo 44.- Incorpórase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:</p> <p style="padding-left: 40px;">“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.</p>

Artículo 45.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 458, promulgado en 1975 y publicado en 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 45, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7.- Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.

2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.

Artículo 46.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en su calidad de sucesora legal de

Artículo 45.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 458, promulgado en 1975 y publicado en 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 45, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7.- Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.

2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.

Artículo 46.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en su calidad de sucesora legal de

<p>las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) del artículo 2° de esta ley.</p> <p>Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.</p> <p>2. Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) de este artículo.”</p>	<p>las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) del artículo 2° de esta ley.</p> <p>Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.</p> <p>2. Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) de este artículo.”</p>
<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.</p> <p>Los demás reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.</p> <p>Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.</p> <p>Los demás reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la</p>

presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente.

Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero.

Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarias a éste, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente. []

Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las condiciones que establece la presente ley. []

Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.

Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y

presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente.

Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero.

Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarias a éste, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente. **Lo anterior, sin perjuicio que les aplicará lo dispuesto en los títulos VII y VIII de esta ley.**

Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las disposiciones que establece la presente ley. **En el caso que la solicitud de modificación conlleve un aumento de la capacidad de producción de agua desalada, aplicará lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.**

Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.

Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y

otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Anexo 3. Texto del proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional por la Sala del Senado (04-11-2025).

“TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Objeto de esta ley. El objeto de esta ley es regular el desarrollo sostenible de iniciativas y proyectos de desalinización de agua de mar, posibilitando distintos usos, y contribuir a una mejora en la seguridad hídrica, a una mejor adaptación al cambio climático y el resguardo de la biodiversidad y el uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.

Además, la presente ley regula la elaboración y actualización de una Estrategia Nacional de Desalinización y el procedimiento de otorgamiento de una concesión o destinación marítima especial de desalinización, así como su ejercicio, fiscalización, sanciones, renovación, caducidad y término. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas generales sobre concesiones marítimas.

Son bienes nacionales de uso público el mar territorial y las aguas interiores del Estado, incluyendo las aguas, el fondo marino y el subsuelo que lo conforman, así como sus playas. En consecuencia, su dominio y uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, sin perjuicio de que puedan ser objeto de concesión o destinación conforme a las reglas generales y especiales establecidas en la ley.

La concesión de desalinización no da dominio al titular sobre los bienes nacionales de uso público o fiscales que pudieran entenderse en esta concesión y solo habilita su uso y goce para desarrollar la actividad que justifica su otorgamiento.

Artículo 2°.- Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Extracción de agua de mar: Captación de las aguas marinas a través de puntos autorizados, con ductos o cañerías de aducción que cuentan con un caudal expresado en volúmenes por unidad de tiempo, incluyendo porciones de agua de mar, que habilitan su conducción o transporte para el uso y goce de dichas aguas hasta su disposición final dentro o fuera de la zona costera.
- b) Desalinización o desalación de agua de mar: Proceso mediante el cual se separan las sales minerales o se disminuye su concentración del agua de mar a través de distintos sistemas o tecnologías.
- c) Concesión de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a una persona jurídica de derecho privado o a un órgano de la Administración del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas durante un tiempo determinado, a cambio del pago de una renta y/o tarifa a beneficio fiscal.
- d) Destinación de desalinización de agua de mar: Acto en virtud del cual el Estado, a través del ministerio competente, entrega el uso y goce de bienes nacionales de uso público o bienes fiscales a un órgano de la Administración del Estado sin personalidad jurídica ni patrimonio propio para la extracción y aprovechamiento de agua de mar para su desalinización, incluyendo el tratamiento, conducción y disposición final de dichas aguas desalinizadas

durante un tiempo determinado.

- e) Destinación de agua de mar con fines estratégicos: Acto en virtud del cual el Estado, a través del Ministerio de Defensa Nacional, entrega una destinación marítima a las Fuerzas Armadas para la extracción y aprovechamiento de agua de mar y el uso de la zona costera para efectos de ejecutar actividades de desalinización. Dichas instalaciones serán consideradas como instalación militar de uso bélico con el propósito de evitar que se afecte la seguridad nacional.

TÍTULO II

ESTRATEGIA NACIONAL DE DESALINIZACIÓN

Artículo 3°.- Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización contendrá los lineamientos para orientar el desarrollo sostenible de proyectos de desalinización de agua de mar, incluyendo la adaptación y mitigación al cambio climático, en el marco de una gestión integrada y armónica con los instrumentos descritos en el artículo 4°.

La Estrategia Nacional de Desalinización será aprobada mediante un decreto supremo del Ministerio de Obras Públicas suscrito, además, por los Ministerios del Interior, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Economía, Fomento y Turismo, de Minería, de Bienes Nacionales y del Medio Ambiente, previa propuesta elaborada por la Dirección General de Aguas. La Estrategia Nacional tendrá una prospectiva de largo plazo, sin perjuicio de que deberá ser revisada y actualizada cada seis años, cuando corresponda, en la forma, etapas y plazos que fije el reglamento.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento para elaborar la Estrategia Nacional de Desalinización, incluyendo mecanismos e instancias que recojan la opinión y observaciones de las autoridades regionales, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del artículo 17 de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional y, de modo complementario, considerando una etapa de participación ciudadana de, al menos, sesenta días.

Este reglamento, en lo referido a la participación ciudadana, deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho. Además, dicho reglamento establecerá los parámetros u orientaciones relevantes para la definición de objetivos, metas, indicadores, estándares y líneas de acción a considerar, su consecuente evaluación, etapas de actualización y demás normas para su correcta ejecución.

Artículo 4°.- Componentes de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización tendrá en consideración, al menos, los siguientes instrumentos:

- a) Los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- b) Los instrumentos de planificación territorial que sean pertinentes.

- c) La Política Nacional de Ordenamiento Territorial, los planes regionales de ordenamiento territorial y las estrategias regionales de desarrollo.
- d) La Política Nacional Costera y las correspondientes zonificaciones costeras, cuando existan.
- e) Las políticas, planes, estrategias, programas e instrumentos de gestión ambiental y de cambio climático.
- f) Los planes de desarrollo concordados entre la Superintendencia de Servicios Sanitarios y las respectivas empresas sanitarias.
- g) Los instrumentos de gestión del riesgo de desastres aplicables a la zona costera.
- h) Los instrumentos de fomento, normativos o regulatorios que sean pertinentes, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de una evaluación ambiental estratégica.
- i) Toda otra política o estrategia que se dicte respecto de la zona costera, seguridad hídrica, gestión de riesgos de desastres y otras materias que permitan entregar nuevos diagnósticos y análisis para la toma de decisiones en el contexto de la Estrategia Nacional de Desalinización y sus respectivas actualizaciones.

Artículo 5°.- Contenido de la Estrategia Nacional de Desalinización. La Estrategia Nacional de Desalinización deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de las oportunidades y desafíos para la seguridad hídrica y el desarrollo sostenible de la desalinización.
- b) Planificación del desarrollo sostenible de la desalinización, enmarcada en la Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, la Política Nacional Costera y los instrumentos señalados en el artículo 4° de esta ley.
- c) Identificación de criterios para determinar aquellas zonas de mayor aptitud para implementar proyectos de extracción, conducción y desalinización de agua de mar.
- d) Directrices u orientaciones para el desarrollo de estrategias regionales, zonales o macrozonales de desalinización, armónicas con la Estrategia Nacional, especialmente en el marco de las zonificaciones costeras regionales.
- e) Identificación de criterios para determinar aquellas bahías o áreas de bahías en las que se recomiende evitar la descarga o disposición de salmueras por sus características especiales, tales como su batimetría, corrientes o biota.
- f) Promoción e incentivos de la innovación y el desarrollo tecnológico en materias tales como eficiencia hídrica y energética en las plantas e instalaciones de desalinización.
- g) Mecanismos para promover la reutilización o reducción de residuos y todo otro impacto adverso que resulte o pueda resultar del proceso de desalinización.

- h) Estimación de los requerimientos hídricos presentes y futuros, distinguiendo entre sectores productivos, regiones y cuencas hidrográficas, entre otras categorías, en atención a los contenidos pertinentes de los planes estratégicos de recursos hídricos en cuencas, a los que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.
- i) Metas e indicadores de seguimiento y evaluación de los objetivos con miras a la revisión, corrección o actualización de la Estrategia Nacional de Desalinización.

TÍTULO III

CARACTERÍSTICAS Y CONTENIDO DE LA CONCESIÓN Y DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN DE AGUA DE MAR

Artículo 6°.- Otorgamiento y características. El ministerio competente podrá otorgar concesiones o destinaciones para la desalinización mediante decreto supremo, previo informe favorable de la Dirección General de Aguas, por un plazo máximo de treinta años, renovable por una sola vez, de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

La concesión o destinación para la desalinización comprende el uso y goce de bienes nacionales ubicados en una parte de la zona costera, con el fin de extraer y aprovechar el agua de mar para su desalinización, así como realizar su tratamiento, conducción y disposición final. El ejercicio de la concesión o destinación podrá comprender el uso particular de playa de mar, terrenos de playa fiscales, fondo de mar y su subsuelo, así como las rocas que estén dentro o fuera de las bahías.

La concesión o destinación permite al titular solicitar las servidumbres legales de desalinización en la forma que establece esta ley, así como también las que establece el Código de Aguas. Asimismo, habilita al titular a realizar actividades de investigación, planificación, estudio, construcción, reparación, mantención, mejoramiento y operación de las obras de la actividad de desalinización a su costa. Lo anterior, sin perjuicio de los permisos ambientales y sectoriales aplicables.

Artículo 7°.- Limitaciones al otorgamiento. La compatibilidad entre estas concesiones y destinaciones de desalinización de agua de mar y las zonas terrestres o marinas bajo protección oficial, se determinará conforme a lo dispuesto en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Artículo 8°.- Resguardo del interés público. Corresponderá al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas resguardar el interés público en el uso y aprovechamiento de los bienes nacionales de uso público y fiscales en el otorgamiento, ejercicio, renovación y término de una concesión o destinación. Para efectos de esta ley, se entenderá de interés público la priorización de las aguas desalinizadas para el consumo humano y/o saneamiento y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros.

El aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento en resguardo del interés público será requerido, cuando corresponda en virtud de esta ley, por la Dirección General de Aguas de conformidad al artículo 9°.

Artículo 9°.- Determinación de aporte para consumo humano y/o saneamiento. Dentro de las condiciones para el otorgamiento o para el ejercicio de la concesión o destinación, la Dirección General de Aguas podrá incluir un aporte, expresado en caudal, para consumo humano y/o saneamiento de hasta un cinco por ciento de la capacidad de producción de agua desalinizada, en el caso de los proyectos que no tengan como finalidad principal la producción de agua para consumo humano o el saneamiento.

Para determinar si es pertinente establecer un porcentaje de aporte para consumo humano y/o saneamiento, la Dirección General de Aguas consultará sobre la disponibilidad hídrica de las localidades próximas al proyecto a la Superintendencia de Servicios Sanitarios o a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, según corresponda.

La determinación del aporte será incluida dentro de los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad al artículo 21; o requerida mediante una solicitud de modificación de la concesión o destinación que dicha autoridad, de oficio, solicitará al ministerio competente, según las normas generales. El ministerio competente resolverá previa notificación al concesionario o destinatario.

Los prestadores u operadores sanitarios pagarán al titular de la concesión o destinación un valor no inferior al costo marginal de aquella parte del agua aportada, el cual será determinado, mediante un sistema de cálculo transparente, por la Superintendencia de Servicios Sanitarios o por la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, según corresponda. Las obras y los costos de operación y de mantención requeridos para la extracción, potabilización de aguas y para su transporte hasta el punto de consumo, serán de cargo de los sistemas sanitarios respectivos.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los criterios para determinar cuando sea procedente contemplar un aporte de agua desalinizada para consumo humano y/o saneamiento como una condición para el otorgamiento o el ejercicio de una concesión o destinación en resguardo del interés público. Se considerarán, al menos, las necesidades y condiciones hídricas existentes y la factibilidad del aporte; la finalidad secundaria de la producción de agua para consumo humano; los caudales definidos para ese fin; la proximidad de la infraestructura a centros poblados que puedan requerir el acceso a agua, y la variable del costo de producción y venta de agua destinada a consumo humano, entre otros. Asimismo, regulará el proceso de implementación efectiva del aporte.

Con todo, lo anterior no será aplicable para aquellos proyectos de desalinización que tienen como finalidad principal la producción de agua para consumo humano y/o saneamiento cuando, a lo menos, un cincuenta por ciento del agua desalinizada producida efectivamente y expresada en caudal tenga dicho destino.

TÍTULO IV

SERVIDUMBRE LEGAL DE DESALINIZACIÓN Y OTRAS PROCEDENTES

Artículo 10.- Servidumbre de desalinización. El concesionario o destinatario tendrá derecho a constituir o imponer la servidumbre legal de desalinización para la construcción y operación de la planta desalinizadora, incluyendo la conducción de aguas desalinizadas o aguas salinas, y para las obras de conducción y disposición final de estas aguas a predios ajenos, a su costo, de acuerdo con las disposiciones del presente Título.

Adicionalmente, el concesionario o destinatario podrá ser titular para solicitar las servidumbres legales del Código de Aguas que sean procedentes.

Esta servidumbre se constituirá en forma posterior y accesoria al otorgamiento de la concesión o destinación, en conformidad a los planos y trazados de las obras hidráulicas, y únicamente por medio de un título que conste en escritura pública o por resolución judicial.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de concesiones o destinaciones marítimas de extracción de agua de mar otorgadas en conformidad con el decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, podrán constituir e imponer servidumbres legales, en conformidad a lo dispuesto en este Título, para las obras de extracción, conducción y disposición final de aguas saladas o salinas, a través de predios ajenos, a su costa.

Artículo 11.- Derechos que otorga la servidumbre. La servidumbre legal de desalinización regulada en este Título faculta a sus titulares para ocupar y cercar los terrenos necesarios para la construcción, desarrollo e implementación de todas las obras requeridas para la operación y funcionamiento de la planta desalinizadora, incluyendo las conducciones de aguas, salmueras y eléctricas, tales como ductos, acueductos, interconexiones, subestaciones de bombeo o eléctricas asociadas a una planta desalinizadora de agua de mar. Lo anterior, incluyendo la apertura de vías o caminos de acceso, la instalación de dependencias complementarias y necesarias para estos fines. Con todo, estos derechos o habilitaciones se ejercerán sin perjuicio de otras normas que sean aplicables en la zona costera.

Artículo 12.- Constitución de la servidumbre. La constitución de esta servidumbre legal de desalinización procederá previa sentencia del juez de letras en lo civil, conforme al procedimiento sumario establecido en el Título XI del Libro III del Código de Procedimiento Civil. Para estos efectos, el juez resolverá previo informe de peritos y de conformidad a las reglas del presente Título. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario podrá acordar la respectiva servidumbre por escritura pública, con el propietario del predio afecto al gravamen.

La escritura pública de constitución de una servidumbre legal de desalinización o la resolución judicial deberá individualizar al peticionario y al predio sirviente, el objeto de la servidumbre, la ubicación precisa de las obras y su trazado en coordenadas *universal transverse mercator* (o UTM) o en relación a puntos de referencia permanentes y conocidos, junto con la duración de las mismas, si corresponde.

Para que las servidumbres de que trata este artículo sean oponibles a terceros, la escritura pública o la resolución judicial debe inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Artículo 13.- Indemnización. La servidumbre legal de desalinización de que trata este Título da derecho a los propietarios de los predios sirvientes a una indemnización de cargo del titular de la concesión o destinación.

La cuantía de esta indemnización, así como aquellas que sean resultado de los perjuicios referidos en el inciso segundo del artículo 82 del Código de Aguas, se determinarán por acuerdo entre los interesados que conste en escritura pública o por resolución judicial, de acuerdo a las reglas del artículo precedente.

En todo caso, durante la tramitación de un juicio sobre la constitución, ejercicio o indemnización de la servidumbre legal de desalinización, el juez podrá autorizar al titular de la concesión o destinación para hacer uso de las servidumbres solicitadas, siempre que rinda caución suficiente para responder de la indemnización a la que pueda estar obligado.

Artículo 14.- Espacio lateral o faja de terreno adicional. El titular de una concesión o destinación que solicite una servidumbre legal de desalinización que incluya un espacio lateral o faja de terreno, de conformidad con los artículos 82 y 83 del Código de Aguas, podrá considerar un ancho mayor que el mínimo necesario para una servidumbre de acueducto o un espacio lateral adicional complementario que sirva como vías de paso u otras instalaciones necesarias. De igual forma, podrá ser solicitado por el dueño del predio sirviente. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en este Título y con el propósito de posibilitar la construcción, instalación o aprovechamiento compartido de la faja.

Dicho espacio lateral o faja de terreno adicional, incluyendo su uso compartido, debe constituirse mediante acuerdo suscrito en escritura pública o, en su defecto, mediante resolución judicial, las que deberán inscribirse en el Registro del Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

Artículo 15.- Obligaciones y derechos del dueño del predio sirviente. Desde la constitución de la respectiva concesión o destinación de desalinización, y con el fin de facilitar su ejercicio y las facultades del titular, los predios estarán sujetos a los respectivos gravámenes que contempla este Título.

El propietario del predio sirviente quedará impedido de realizar acciones de cualquier naturaleza que perturben el libre ejercicio de las servidumbres o del espacio lateral establecidos por este Título o en el referido Código de Aguas, incluyendo plantaciones, construcciones u obras que sean incompatibles con el ejercicio de dichos derechos.

Cuando se solicite la constitución de una nueva servidumbre sobre el predio sirviente, el propietario o el nuevo solicitante de una concesión podrán exigir que se aprovechen las existentes en la propiedad y/o la faja de terreno asociada a una servidumbre de este Título, del Código de Aguas u otra ley especial, así como vías de paso y otras instalaciones necesarias para la conducción o disposición final del agua desalinizada. A falta de acuerdo, el juez resolverá una vez oídos los interesados, pudiendo solicitarse previamente un informe de peritos. En caso de que la ampliación de faja o su uso compartido sea material o técnicamente posible y compatible, el titular de la primera servidumbre legal deberá compartir la faja de terreno de la servidumbre o su ampliación a costa del tercero interesado, debiendo pagar la correspondiente contraprestación económica al propietario del predio sirviente o al titular de la servidumbre, según sea procedente.

Artículo 16.- Extinción de la servidumbre legal de desalinización. La servidumbre legal de desalinización y demás constituidas para dicho propósito terminarán con la extinción o caducidad de la concesión o destinación, de conformidad con la presente ley o con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Aguas.

Artículo 17.- Regla supletoria. Con todo, en lo no regulado precedentemente, serán aplicables las disposiciones sobre servidumbres contempladas en el Título VII del Libro Primero del Código de Aguas.

TÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN

Artículo 18.- De la solicitud. La solicitud de concesión o destinación de desalinización de agua de mar deberá presentarse ante el ministerio competente y deberá contener los siguientes requisitos especiales:

- a) La ubicación y características de las obras e instalaciones en coordenadas georreferenciadas o en puntos de referencia permanentes y conocidos.
- b) Los caudales de agua desalinizada y los usos que se darán a éstas, especificando si serán usadas para el consumo humano, uso agrícola o industrial, o usos mixtos, en cuyo caso deberá precisarse el caudal mínimo que se destinará para el consumo humano.
- c) Propuesta porcentual, las características y condiciones para el aporte para consumo humano y/o saneamiento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°, cuando sea aplicable.
- d) El o los puntos donde se captará el agua de mar, y el caudal que se solicita extraer expresado en medidas métricas y de tiempo.
- e) El o los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.
- f) Plan de prevención y contingencia frente a derrames, emergencias y accidentes, especialmente en lo relativo al transporte del agua desalinizada fuera de la zona costera.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional regulará los requisitos específicos del presente Título y aquellos que sean complementarios, además de procedimientos y plazos, resguardando los principios de economía procedimental, no formalización, interoperabilidad entre distintos medios electrónicos, datos e información de los órganos de la Administración del Estado. Se podrá establecer un régimen simplificado para proyectos de menor escala, que no tengan dimensión industrial y que no impliquen una extracción intensiva de agua de mar.

Artículo 19.- Concurso de solicitudes. En caso de que dos o más solicitudes de concesión o destinación de desalinización de agua de mar se sobrepongan en todo o parte de una misma área o sector de interés o que sean incompatibles entre sí, el ministerio competente deberá considerar, además de las reglas generales, lo siguiente:

- a) El grado de cumplimiento de las medidas definidas en el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, al que se refieren el artículo 293

bis del Código de Aguas, y el artículo 13 de la ley N° 21.455, marco de cambio climático.

- b) El caudal que dicha solicitud considera para fines de consumo humano y/o saneamiento.
- c) El grado de cumplimiento de los objetivos definidos en la Estrategia Nacional de Desalinización.
- d) La promesa, que conste en escritura pública, de renuncia voluntaria del titular a derechos de aprovechamiento de aguas debidamente inscritos, para fines específicos de reserva, en los términos del artículo 5° ter del Código de Aguas, para el caso en que los titulares que concursan tengan derechos de aprovechamiento en dicha cuenca.

Para efectos de esta norma, se entenderá que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, se produce dicho concurso cuando otra u otras solicitudes, que igualmente cumplen con los requisitos necesarios para su admisibilidad, hayan sido ingresadas dentro de los sesenta días siguientes al primer ingreso.

El reglamento respectivo determinará los factores de ponderación y demás circunstancias necesarias para la aplicación de los criterios señalados en este artículo.

Artículo 20.- Del informe técnico de la Dirección General de Aguas. Una vez emitido el informe consolidado del ministerio competente, el que incluirá la factibilidad de la solicitud ingresada, dicha autoridad lo remitirá a la Dirección General de Aguas en los cinco días hábiles siguientes a su dictación, junto con los antecedentes del expediente electrónico, para su revisión.

Una vez recepcionado el informe consolidado a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas oficiará a la Dirección General de Obras Públicas, a la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y al respectivo Gobierno Regional, con el propósito de que informen, dentro del plazo de treinta días corridos, contado desde la fecha en que hubieren recibido el requerimiento, de los proyectos u obras públicas fiscales de infraestructura hídrica, instalaciones portuarias u otras, además de plantas de desalinización en fases de planeamiento, estudio, proyección o desarrollo, que coincidan total o parcialmente con el sector solicitado. De igual forma, consultará a la Superintendencia de Servicios Sanitarios y a la Subdirección de Servicios Sanitarios Rurales, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley.

La Dirección General de Aguas contará con un plazo máximo de sesenta días hábiles, prorrogables fundadamente por una sola vez y hasta por treinta días, para revisar los antecedentes y elaborar un informe técnico, según corresponda, de acuerdo al reglamento referido en el artículo 18. De cumplirse este plazo sin que se hayan recepcionado los informes solicitados, a que se refiere el inciso anterior, la Dirección General de Aguas procederá en conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

En caso de que la Dirección General de Aguas tenga observaciones al proyecto, las notificará directamente al interesado, el que contará con un plazo de quince días hábiles desde su notificación para subsanarlas en la forma en que disponga la autoridad. Para estos efectos, el plazo para emitir el pronunciamiento se suspenderá.

Vencido el plazo para subsanar las observaciones o recibidas éstas, la Dirección emitirá su informe técnico. Corresponderá emitir un informe desfavorable cuando el interesado no hubiere dado cumplimiento de manera íntegra, oportuna y completa a las condiciones establecidas en esta ley y requeridas por la autoridad.

Vencido el plazo a que se refiere el inciso tercero sin que la Dirección General de Aguas emita el informe técnico, el ministerio competente podrá prescindir de éste.

Artículo 21.- Contenido del informe técnico de la Dirección General de Aguas. El informe técnico de la Dirección General de Aguas contendrá, a lo menos, un pronunciamiento sobre las siguientes materias:

1. La compatibilidad del proyecto con la Estrategia Nacional de Desalinización.
2. La compatibilidad del proyecto de desalinización de agua de mar con el respectivo Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca, en conformidad con el numeral 4 del inciso primero del artículo 293 bis del Código de Aguas.
3. El cumplimiento de los instructivos, resoluciones y circulares que dicte la Dirección General de Aguas dentro de sus competencias en materia de desalinización.
4. La ubicación de las obras e instalaciones, los caudales de agua desalinizada y los usos específicos que a ella se le darán, incluyendo las interconexiones o puntos de entrega y su pertinencia, en el caso de consumo humano y/o saneamiento; los puntos de captación de agua de mar y caudales de extracción, y los puntos de descarga, caudales y características de rechazo o depósito de salmueras.
5. La determinación del aporte, expresado en caudales, para consumo humano y/o saneamiento, cuando sea procedente, de conformidad con los artículos 8° y 9° de la presente ley.
6. El plan de prevención y contingencia a que se refiere la letra f) del inciso primero del artículo 18.

Realizado el análisis de las materias descritas, la Dirección General de Aguas se pronunciará favorable o desfavorablemente respecto del otorgamiento y condiciones de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar.

La impugnación del informe técnico solo será admisible en contra del acto terminal de la concesión o destinación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la presente ley.

Artículo 22.- Remisión del informe técnico de la Dirección General de Aguas. La Dirección General de Aguas remitirá el informe al ministerio competente dentro de cinco días hábiles desde su dictación.

Las condiciones de la desalinización de agua de mar establecidas en el informe técnico dictado por la Dirección General de Aguas, dentro de sus atribuciones, serán vinculantes para el ministerio competente al momento de determinar el otorgamiento de una concesión o destinación regulada en la presente ley. El ministerio competente deberá respetar las condiciones del informe técnico si resuelve otorgar la concesión o destinación y, en ningún caso, podrá acceder a la solicitud si hubiere un pronunciamiento desfavorable de la Dirección General de Aguas. El informe técnico será parte integrante del acto que resuelve la concesión o destinación.

En el caso de informe desfavorable, se entenderá rechazada la solicitud y el ministerio competente notificará dicha circunstancia al solicitante, adjuntando copia íntegra del informe técnico de la Dirección General de Aguas e informando el término del procedimiento a través del respectivo acto administrativo.

En contra del acto terminal del ministerio competente serán procedentes los recursos de reposición y jerárquico, en subsidio, en los términos dispuestos por el Párrafo 2º del Capítulo IV de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Artículo 23.- Catastro público de aguas. La Dirección General de Aguas deberá incorporar y mantener un inventario de plantas e instalaciones de desalinización de agua de mar en el catastro público de aguas, regulado en el artículo 122 del Código de Aguas y su respectivo reglamento, el que deberá contener, al menos, una categorización de dichas plantas e instalaciones.

Artículo 24.- De la evaluación ambiental. Los requisitos para el otorgamiento de la resolución de calificación ambiental favorable cuando el proyecto deba ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, junto con los contenidos técnicos y formales para acreditar su cumplimiento, serán los que señale la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

El interesado que deba someter su proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental podrá, de manera simultánea, solicitar la concesión o destinación ante el ministerio competente. Si el proyecto no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el solicitante deberá acreditarlo de conformidad a la ley.

TÍTULO VI

CONDICIONES DE EJERCICIO DE LA CONCESIÓN O DESTINACIÓN DE DESALINIZACIÓN

Artículo 25.- De las condiciones de ejercicio de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar. El concesionario ejecutará la concesión o destinación regulada en la presente ley, de acuerdo con las condiciones establecidas por el acto administrativo de otorgamiento.

Artículo 26.- Renovación de la concesión o destinación de desalinización. El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación, por una única vez y por el mismo plazo, ante el ministerio competente, conforme a las normas generales aplicables a las concesiones marítimas y a las siguientes reglas especiales:

- a) El titular de la concesión o destinación podrá solicitar la renovación con una antelación de hasta seis meses y no mayor a treinta y seis meses del plazo de vencimiento.
- b) No será procedente la renovación de una concesión o destinación cuando el titular haya sido sancionado por la Dirección General de Aguas por haber incurrido en una infracción gravísima a la presente ley.

El ministerio competente resolverá la solicitud, previo informe técnico de la Dirección General de Aguas, de conformidad a las reglas del Título V de esta ley.

Artículo 27.- Autorización para cambio de uso. Para efectos de esta ley, se entenderá por cambio de uso la disminución del caudal de agua desalinizada destinada al consumo humano y/o saneamiento. El cambio de uso de aguas desalinizadas que sean objeto de una concesión o destinación, será procedente, mediante decreto fundado del ministerio competente, siempre que dicho cambio no ponga en riesgo la satisfacción de la demanda de agua para consumo humano y/o saneamiento. Lo anterior, previo informe técnico favorable de la Dirección General de Aguas sobre los contenidos evaluados en el artículo 21 que sean pertinentes y, en especial, a los usos de las aguas desalinizadas y del consumo humano y/o saneamiento.

Carecerán de todo efecto jurídico y no tendrán valor alguno los actos ejecutados en virtud de modificaciones que no hayan sido previamente autorizadas en los términos de este artículo.

Con todo, cualquier alteración en el porcentaje de distribución entre distintos usos que no implique un cambio de uso de las aguas desalinizadas, según la definición anterior, o no suponga un cambio sustancial de las condiciones de otorgamiento, no requerirá de un informe de la Dirección General de Aguas, sin perjuicio de que el titular deberá informar a esa Dirección y al ministerio competente.

El reglamento de esta ley dictado por el Ministerio de Obras Públicas y suscrito por el Ministerio de Defensa Nacional establecerá el procedimiento, términos, plazos, requisitos y condiciones especiales para la correcta ejecución de las disposiciones de este Título.

Artículo 28.- Deber de informar a efectos del catastro público de aguas. El titular deberá informar al ministerio competente y a la Dirección General de Aguas de toda transferencia, arriendo, gravamen, comodato o cesión del título concesional a efectos de incorporarlo en el catastro al que se refiere el artículo 23 de la presente ley.

TÍTULO VII

FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN

Artículo 29.- Fiscalización y procedimiento sancionatorio. En el ámbito de sus competencias y de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de este cuerpo legal, corresponderá a la Dirección General de Aguas fiscalizar y sancionar las infracciones de las condiciones establecidas para el otorgamiento y ejercicio de la concesión o destinación dispuestas en esta ley y sus reglamentos, junto al cumplimiento de las instrucciones, resoluciones y circulares técnicas que se dicten en materia de desalinización.

La determinación de las infracciones reguladas en esta ley que cometan los titulares de una concesión o destinación se sujetarán supletoriamente a las reglas establecidas en el Subtítulo H del Párrafo 2, Normas Especiales, y en el Párrafo 3, De las Sanciones, ambos del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias de fiscalización que puedan corresponder a otros organismos públicos.

Artículo 30.- Infracciones. Las infracciones a las obligaciones contenidas en esta ley y su reglamento se califican, atendida su entidad, en gravísimas, graves y leves.

Artículo 31.- Infracciones gravísimas. Son infracciones gravísimas a la presente ley:

- a) El cambio del uso de las aguas desalinizadas sin autorización, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 27 de la presente ley.
- b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas, contenido en el decreto de concesión o destinación, que ponga en peligro la vida o salud de las personas.
- c) El incumplimiento del aporte porcentual definido en la concesión o destinación para consumo humano y/o saneamiento.

Artículo 32.- Infracciones graves. Son infracciones graves a la presente ley:

- a) La destrucción de obras hidráulicas, infraestructura hídrica u obras fiscales sin la debida autorización.
- b) El incumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el informe técnico de la Dirección General de Aguas contenido en el decreto de la concesión o destinación.

Artículo 33.- Infracciones leves. Son infracciones leves a la presente ley:

- a) La infracción del deber de informar a la Dirección General de Aguas en los términos establecidos en esta ley.

- b) El incumplimiento de las instrucciones, circulares o resoluciones que dicte la Dirección General de Aguas en materia de desalinización.
- c) Cualquier otra infracción a las obligaciones establecidas en esta ley y que afecte el recurso hídrico que no sea calificada como grave o gravísima.

Artículo 34.- Sanciones. Las infracciones a las normas de la presente ley y sus reglamentos, cuyo conocimiento compete a la Dirección General de Aguas, podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones gravísimas, con multa de hasta diez mil unidades tributarias anuales. En el caso de haber sido sancionado por cualquier infracción gravísima dos veces, se configurará una causal de caducidad que deberá ser solicitada por la Dirección General de Aguas al ministerio competente.
- b) Las infracciones graves, con multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales.
- c) Las infracciones leves, con multa de hasta quinientas unidades tributarias anuales.

Artículo 35.- Determinación de sanciones. Para la determinación de las sanciones señaladas en esta ley, la Dirección General de Aguas deberá aplicar prudencialmente los siguientes criterios:

- a) Grado de afectación producido con la infracción al consumo humano y/o saneamiento.
- b) El perjuicio producido con motivo de la infracción, especialmente respecto a la cantidad de usuarios perjudicados y la zona en que la infracción se produzca.
- c) Las sanciones aplicadas con anterioridad por la Dirección General de Aguas en las mismas circunstancias.
- d) El beneficio obtenido con motivo de la infracción, en caso de que lo hubiese.
- e) La gravedad de la conducta.
- f) La capacidad económica del infractor.

En caso de que una conducta configure dos o más infracciones o cuando una infracción sea medio para cometer otra, la Dirección General de Aguas impondrá una única multa considerando la infracción y sanción de mayor gravedad. En caso de que se verifiquen dos o más conductas infraccionales, independientes entre sí, se acumularán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 36.- Prescripción. Las infracciones que sean de competencia de la Dirección General de Aguas previstas en esta ley prescribirán a los tres años contados desde la ocurrencia del hecho que originó la infracción. En caso de una conducta de ejecución continua, el plazo de prescripción de la infracción se contará desde el día en que la acción haya cesado.

Se interrumpe la prescripción con la notificación del acta de inspección que formule cargos por hechos constitutivos de infracción, conforme a las reglas de notificación del Subtítulo H del Párrafo 2 del Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

Artículo 37.- Pago de la multa. Las multas se aplicarán a beneficio fiscal. El procedimiento de cobro se realizará por la Tesorería General de la República, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, orgánico de administración financiera del Estado.

La multa se reducirá en un veinticinco por ciento de su valor en caso de que no se interponga el recurso de reconsideración en contra de las resoluciones de la Dirección General de Aguas que impongan sanciones pecuniarias y se pague la multa establecida dentro del plazo de nueve días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

Artículo 38.- Recursos. En contra de la resolución de la Dirección General de Aguas que imponga una sanción al titular de la concesión o destinación de conformidad a este Título, procederán los recursos establecidos en los artículos 136 y 137 del Código de Aguas.

TÍTULO VIII

TÉRMINO Y CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Artículo 39.- Término de la concesión o destinación. Corresponderá al ministerio competente aplicar una causal de término de una concesión o destinación de desalinización de agua de mar conforme a las normas generales.

Son causales de término de la concesión o destinación de desalinización de agua de mar, las siguientes:

- a) El vencimiento del plazo por el cual fue otorgada.
- b) La extinción de la persona jurídica titular de la concesión.
- c) La caducidad.

- d) Mutuo acuerdo del Estado y del titular suscrito por escritura pública.
- e) Renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella por escritura pública, aceptada por la Administración del Estado en los términos del artículo 41.
- f) Ocurrencia de algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado ante la autoridad competente, que haga imposible usar o gozar del bien objeto de la concesión.
- g) Revocación de la concesión por razones de interés público, seguridad nacional o peligro cierto de daño grave a la población.

El término de la concesión o destinación deberá ser formalizado en un decreto del ministerio competente, con excepción del vencimiento del plazo.

Artículo 40.- Caducidad de la concesión o destinación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34, la concesión o destinación de desalinización caducará transcurridos dos años contados desde la fecha de suscripción del acta de entrega, sin que se hayan iniciado las obras comprendidas en la concesión o destinación.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá en tanto se esté tramitando la resolución de calificación ambiental o mientras dure la tramitación de los permisos necesarios para iniciar la ejecución de las obras, circunstancias que deberán ser acreditadas ante la autoridad respectiva. En este último caso, el titular deberá acreditar la realización de gestiones o actos de modo sistemático y permanente destinados a obtener los permisos sectoriales correspondientes, sin que esta suspensión pueda exceder el plazo de cuatro años, contado desde la suscripción del acta de entrega.

Se entenderá que se ha iniciado la ejecución de las obras comprendidas en la concesión o destinación cuando aquellas se realicen de manera sistemática, ininterrumpida y permanente. El titular deberá informar a la autoridad competente de los actos que den cuenta del inicio de la ejecución del proyecto.

Artículo 41.- Renuncia de la concesión o destinación. Para la renuncia de la concesión o destinación el titular debe manifestar dicha intención mediante escritura pública y remitirla al ministerio competente dentro del plazo de treinta días, contado desde su suscripción.

El titular debe acreditar el cumplimiento íntegro y oportuno de un plan de cierre en los términos y plazos que determine el reglamento, incluyendo los planes de continuidad del servicio cuando sea de interés público. Verificado lo anterior, el ministerio competente dará término a la concesión o destinación mediante decreto e informará a la autoridad para el correspondiente registro.

Artículo 42.- Medidas de cierre al término de la concesión o destinación. Dentro del plazo de ciento ochenta días desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o destinación, el titular deberá presentar ante el ministerio competente las medidas para el retiro de las instalaciones de la planta de

desalinización de agua de mar y toda otra instalación complementaria. Respecto de aquellos proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, este plazo se contará desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental.

Adicionalmente, en el caso de tratarse de plantas desalinizadoras que aporten agua destinada para el consumo humano y/o saneamiento, el titular deberá presentar medidas para la continuidad temporal del servicio.

En el plazo de ciento ochenta días, contado desde la publicación del extracto del decreto que otorga la concesión o desde que sea notificada la resolución de calificación ambiental favorable, el titular deberá constituir una garantía a favor del Fisco consistente en una póliza de seguro que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo. En el evento de que el titular no cumpla con las obligaciones ya mencionadas, ellas serán cumplidas total o parcialmente por el ministerio competente, con cargo a la garantía presentada.

Un reglamento dictado por el Ministerio de Obras Públicas establecerá los requisitos, condiciones, plazos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a este artículo.

TÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43.- En las materias no reguladas expresamente en la presente ley se aplicarán, de manera supletoria y solo en lo que fuere pertinente, las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340, del año 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas, y su reglamento o el cuerpo legal que lo reemplace.

Artículo 44.- Incorpórase, en el artículo 10 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la siguiente letra t), nueva:

“t) Plantas de desalinización de dimensiones industriales y proyectos de extracción intensiva de agua de mar.”.

Artículo 45.- Introdúcense, en el decreto con fuerza de ley N° 458, promulgado en 1975 y publicado en 1976, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones, las siguientes modificaciones:

1. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 45, el siguiente numeral 7, nuevo:

“7.- Disposiciones relativas a la localización y ejecución de obras de edificación e instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar en un sector de área urbana.”.

2. Agrégase en el inciso tercero del artículo 116, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, el siguiente texto: “Las obras de edificación o instalaciones destinadas a la desalinización de agua de mar se entenderán siempre admitidas en el área rural, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final

del artículo 55 de esta ley, de lo dispuesto en la ley N° 19.300 y la normativa sectorial aplicable. Asimismo, sus redes, trazados o ductos se entenderán siempre admitidos tanto en el área urbana como rural y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes.”.

Artículo 46.- Modifícase la ley N° 18.885, que autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de agua potable y alcantarillado, y dispone la constitución de sociedades anónimas para tal efecto, del siguiente modo:

1. Incorpórase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° bis, nuevo:

“Artículo 1° bis.- La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las cuales podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, en su calidad de sucesora legal de las empresas referidas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) del artículo 2° de esta ley.

Para efectos de este artículo, las actividades de la Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A., incluyendo la producción y distribución de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas y demás prestaciones relacionadas, tendrán alcance en cualquier región del país. Las autorizaciones sectoriales, permisos y concesiones que correspondan podrán solicitarse a través de la empresa principal o a través de filiales.”.

2. Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente inciso final, nuevo:

“La Empresa Concesionaria de Servicios Sanitarios S.A. podrá diseñar, construir y operar plantas de desalinización y otras obras de similares características, tales como sistemas de reutilización de aguas residuales o grises, las que podrán tener fines multipropósito. Lo anterior, como sucesora legal de las empresas señaladas en las letras a), b), c), d), f), h), j) y k) de este artículo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- La presente ley entrará en vigencia transcurridos dieciocho meses desde su publicación, a excepción de lo dispuesto en el Título II, referido a la Estrategia Nacional de Desalinización.

Dentro del plazo de dieciocho meses, contado desde la publicación de la presente ley, deberá dictarse el reglamento a que hace referencia el artículo 3° sobre el procedimiento para la elaboración de la Estrategia Nacional de Desalinización. Con la promulgación de este reglamento entrará en vigencia lo dispuesto en el Título II. Mientras no se dicte la Estrategia Nacional de Desalinización, no será considerada en los contenidos del informe técnico de la Dirección General de Aguas.

Los demás reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, tanto por el Ministerio de Obras Públicas como por el ministerio competente.

Artículo segundo.- Las referencias al ministerio competente efectuadas en la presente ley se entenderán aludidas al Ministerio de Defensa Nacional o aquel que lo reemplace en las funciones de administración del borde costero.

Artículo tercero.- Las concesiones o destinaciones marítimas que tengan por objeto la extracción de agua de mar para su desalinización, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, así como también obras e instalaciones para el mismo fin o que sean complementarias a éste, mantendrán sus condiciones de otorgamiento mientras el plazo por el cual se otorgaron esté pendiente.

Con todo, los titulares de las concesiones o destinaciones marítimas referidas podrán solicitar su modificación o la renovación ante el ministerio competente, según las **condiciones** que establece la presente ley.

Artículo cuarto.- Mientras no se encuentre aprobado el Plan Estratégico de Recursos Hídricos en cuenca al que se refieren el artículo 293 bis del Código de Aguas y el artículo 13 de la ley N° 21.455, el informe técnico y la Estrategia Nacional de Desalinización considerarán aquellos estudios elaborados por la Dirección General de Aguas sobre la base de la información disponible.

Artículo quinto.- El Ministerio del Medio Ambiente podrá desarrollar una norma de emisión que regule específicamente la descarga de salmueras y otros productos provenientes de las instalaciones y procesos de las plantas desaladoras a aguas marinas reguladas en esta ley.

Artículo sexto.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Obras Públicas. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público. Para los años posteriores, el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.